

697
2eq.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE DERECHO

" SEGURIDAD SOCIAL DE LOS
TRABAJADORES AGRICOLAS EN MEXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A:
MIREYA ROSAS MARQUEZ



MEXICO, D.F.

260070

1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DEL DERECHO DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL, BAJO LA ASESORÍA DE LA
LICENCIADA MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ OLVERA.**

A MI HIJA:

PAOLA VERGARA ROSAS.

**PORQUE CON TUS PEQUEÑAS MANITAS
Y TUS LINDAS SONRISAS ME ALIENTAS A
SEGUIR ADELANTE, POR ESO CONSIDERO
QUE ES UN LOGRO DE LAS DOS.**

A MI ABUELA Y A MI MADRE:

**IGNACIA JUSTA GONZALEZ GONZALEZ.
MARÍA CRISTINA MARQUEZ GONZALEZ.**

**GRACIAS POR SU ESPÍRITU DE LUCHA Y
EJEMPLO DE SUPERACIÓN CON QUE ME
GUIARON.**

A MI HERMANA:

MARIBEL ROSAS MARQUEZ.

**MI GUÍA Y CONSEJERA DESDE MUY TEMPRANA
EDAD, TAN TIERNA Y COMPENSIVA EN MO-
MENTOS TAN DIFÍCILES Y SER A LA VEZ ESE
BÁLSAMO DE ESPERANZA PARA MI HIJA Y
PARA MÍ.**

A MI DIRECTORA DE TESIS

**LIC. MARÍA ANGÉLICA SÁNCHEZ
OLVERA.**

MAESTRA QUE ME HA BRINDADO ORIENTACIÓN Y CONOCIMIENTO, HE HIZO POSIBLE QUE LLEGARA A UNA ETAPA TRASCENDENTAL DE VIDA, LO CUAL AGRADEZCO SINCERAMENTE.

**ANA MARIA CRUZ CAMACHO
POR ENSEÑARME A ENFRENTARME
A CUALQUIER SITUACION CON FIRMEZA Y DECISION**

**GRACIAS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO Y A LA FACULTAD
DE DERECHO.**

**POR DARME LA OPORTUNIDAD DE ENTRAR A
SUS AULAS Y CON ESPECIAL CARÍÑO A LA
FACULTAD DE DERECHO DONDE HE
APRENDIDO A VALORAR LA JUSTICIA Y LA
ÉTICA CON QUE HAY QUE APLICAR LA LEY.**

BIBLIOGRAFÍA

ÍNDICE	PÁGINA
INTRODUCCIÓN.....	
CAPÍTULO I.- MARCO HISTÓRICO.	
1.1.	ÉPOCA PREHISPÁNICA..... 1
1.2.	ÉPOCA COLONIAL..... 3
1.3.	ÉPOCA INDEPENDIENTE..... 5
1.4.	SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO..... 11
CAPITULO II.- TERMINOLOGÍA.	
2.1.	CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO..... 32
2.2.	CONCEPTO DE TRABAJADOR JORNALERO AGRÍCOLA..... 35
2.3.	CONCEPTO DE TRABAJADOR ESTACIONAL DEL CAMPO..... 38
2.3.1.	CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO ESTACIONAL DEL CAMPO..... 39
2.3.2.	CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRANTE..... 41
2.4.	CONCEPTO DE MIGRACIÓN..... 42
2.4.1.	MIGRACIÓN Y SUS VARIANTES..... 43
2.4.2.	MODALIDADES DE LA MIGRACIÓN..... 44
2.5.	MIGRACIÓN INTERNA EN MÉXICO..... 45

2.5.1.	ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA MIGRACION EN NUESTRO PAIS.....	47
2.5.2-	CUESTIONES EN TORNO A LA MIGRACION INTERNA EN MEXICO.....	48
2.5.3	PRINCIPALES ZONAS DE EXPULSION A SU VEZ LAS DE MAYOR ATRACCION Y SUS CAUSAS.....	50

CAPITULO III. MARCO HISTÓRICO.

3.1.	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	53
3.2.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.....	59
3.3.	REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.....	73
3.4.	LEY GENERAL DE SALUD.....	80
3.5.	CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN INTER- NACIONAL DEL TRABAJO.....	87

CAPITULO IV.- LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4.1.	ANÁLISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN NUESTRO PAÍS.....	101
4.2.	ANÁLISIS DEL REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.....	109
4.3.	CONVENIOS INTERNACIONALES NO RATIFICA- DOS POR MÉXICO.....	119

CONCLUSIONES.....	129
BIBLIOGRAFÍA.....	134

INTRODUCCIÓN:

Como hemos observado, el hombre a través de la experiencia adquirida con los años, ha buscado siempre tener acceso a la comodidad y seguridad de su persona así como de su familia, es por ello que han surgido innumerables ideas, pensamientos y sugerencias para lograr una seguridad social y a la vez llevar una vida sin tantos infortunios o que al presentarse éstos se cuente con los medios necesarios para resolverlos.

De ahí se desprende la importancia de nuestro estudio, el cual tiene el objetivo de dar a conocer la situación de los trabajadores temporales o migratorios en el agro, por lo que respecta a la seguridad social.

Iniciamos con una breve introducción al tema, tanto en su aspecto histórico como en su aspecto terminológico para después continuar con los matices jurídicos, cabe hacer mención que nuestro estudio está dirigido a la situación existente en nuestro país, sin tocar la migración de nuestros trabajadores fuera de las fronteras nacionales, esto para evitar ampliar el tema y a la vez evitamos perdernos de nuestro objetivo, ya que si bien es cierto, también es interesante estudiar y emitir nuestra opinión al respecto, no pretendemos desarrollar un tema con documentación e investigación deficiente sino establecer nuestra opinión de manera clara y bien fundamentada.

Enfatizamos mucho en las condiciones de vida en la que éstos trabajadores desarrollan sus actividades, leyes que protegen este desempeño y que a pesar de su existencia no han sido aplicadas por falta de vigilancia específica o bien porque no existen los medios coercitivos para lograr su aplicación.

Lo que nos lleva a concluir, que las condiciones de vida de los citados trabajadores son deprimentes y en total falta de respecto a los derechos humanos del individuo.

Como bien sabemos, las condiciones en general del trabajador agrícola son pésimas, pero son peores aun las de los trabajadores agrícolas y migratorios, debido a que además de luchar por sobrevivir tiene que salir de su lugar de origen en busca de sustento, abandonando "comodidades de su vivienda" y a veces hasta su familia, teniendo que dirigirse a lugares en los que si bien es cierto existen más posibilidades de contratarse, también se enfrentan a malos tratos, a viviendas tipo galiones y sin ningún tipo de servicios, mucho menos tienen derecho a la atención médica ni siquiera de emergencia en la mayoría de los casos y no obstante esto sufren y contraen enfermedades por el desarrollo del trabajo, el cual prestan sin ningún tipo de protección para ello.

Por ello consideramos oportuno mencionar que realizamos el presente trabajo enfocándonos a la seguridad social de los trabajadores migratorios, a su vez hemos considerado importante incluir y desarrollar el aspecto de los riesgos de trabajo que enfrentan nuestros trabajadores agrícolas y migratorios, cuestión muy olvidada y poco tratada por nuestros doctrinarios y aun por nuestras leyes.

Motivados por la búsqueda de ideas y soluciones que nos lleven a mejorar la situación de los citados trabajadores, nos condujo a revisar el materia existente en la Organización Internacional del Trabajo, la cual sustenta en los diversos convenios, recomendaciones y demás textos, soluciones susceptibles de ser aplicables para mayor protección a este tipo de trabajo.

Posteriormente una vez reunido el material y estudiado el mismo, procederemos a concluir nuestras ideas, todas ellas con el fin de mejorar las condiciones de seguridad social y asegurar que se les otorguen los beneficios a que tienen derecho los trabajadores temporales.

CAPÍTULO PRIMERO

MARCO HISTÓRICO.

1.1. ÉPOCA PREHISPÁNICA.

Nos ubicaremos especialmente a partir de la época conocida con el nombre de arcaica o preclásica en la cual los primeros hombres de esta tierra utilizaron el sentido de la orientación de los animales, ya que éstos estaban acostumbrados a que ésta estaba cubierta con capas de hielo y se desplazaban a través de la misma, es por ello que cuando llegó dicha época empezó a deshielarse la tierra, motivo por el cual los animales se orientaron hacia el norte, y de igual manera los mismos habitantes de aquel entonces los siguieron por dos razones primordialmente, las cuales fueron en primer lugar, que estos llegarían a tierra firme o estable y, en segundo lugar que éstos mismos les servirían de alimento al cazarlos.

Debido a lo anterior, fue surgiendo la necesidad de formar grupos de gente para lograr caza, recolección e inclusive para defenderse del ataque de los animales, obteniendo así una seguridad en su alimentación e integridad física.

En México, en esa época las migraciones eran muy frecuentes y se tiene el dato de que tiempo después fueron ocasionadas para la práctica de la agricultura, por motivos religiosos y también con fines bélicos.

Un ejemplo de pueblos que realizaban estas migraciones fueron Guaycura en Baja California, Seris en Sonora, Coahuiltecas, Tamaulipecas en el noroeste, Aztecas en el centro, Apaches y Comanches en el norte.

Entre las migraciones que se originaron por motivos religiosos, se pueden citar a las realizadas a cargo de Toltecas hacia el sureste, las cuales tuvieron influencia y repercusión sobre las culturas Mayas, Quinchés y Canchikeles, también están los Aztecas como ejemplo de las mismas.

Uno de los pueblos del que se tiene más documentación e información es precisamente del Azteca, por ser uno de los más civilizados, motivo por el cual retomaremos diversos aspectos de organización que se puede considerar como un diminuto antecedente de formas de agrupaciones con fines de bienestar social. Motivo por el cual entraremos al estudio de éstos.

Comenzaremos ubicando en tiempo y espacio a este pueblo y posteriormente explicaremos lo que consideramos como antecedente de la seguridad social en México.

Al pueblo Azteca también se le conoció con el nombre de Tenochcas, los cuales iniciaron su peregrinación en el año de 1168. Se caracterizaban porque cuando encontraba un lugar para su establecimiento, lo hacían por espacio de uno o dos años, en lo que los exploradores de dicha raza salían a buscar nuevas tierras y al encontrarlas, unos daban aviso a la tribu y otros se quedaban a sembrar en la nueva tierra para que en lo que llegaba el resto de los integrantes se complementara el ciclo de la siembra y su recolección, misma que se hacía con la ayuda del total de la tribu al llegar ésta a dicha tierra.

Otra característica era el deseo por someter a su dominio a los demás pueblos ya establecidos en el Valle conocido en la actualidad como el Valle de la Ciudad de México, motivo por el cual se veían en constantes luchas y combates bélicos, fue en uno de estos ataques que cayeron en el dominio de Cocox, cuya hija fue muerta en batalla y aquel los

mando a exterminar, fue entonces cuando los Aztecas huyeron a aquel lago, donde ya se había fundado Tenochtitlán y Tlatelolco en el año de 1325. Los Aztecas desde este momento formaron alianzas con otros pueblos vecinos.

Posteriormente Netzahualcóyotl una vez que fue derrotado indujo a los Tenochcas a atacar Atzacapotzalco por Tlacopan, es decir, por la retaguardia, a la vez que animó a los texcocanos a asaltar al enemigo en canoas y por las riberas del lago. Batalla en la cual resultaron vencedores.

Del cuerpo de Leyes Aztecas encontramos la pérdida de los derechos civiles y se observaba también que la costumbre dictaba y regulaba la conducta humana. El no pertenecer a una comunidad significaba la muerte en manos del enemigo o presa de las fieras.

1.2. ÉPOCA COLONIAL.

Al término de la conquista, los españoles iniciaron el proceso de conversión de una cultura indígena considerada como madura, a la cultura europea.

A los españoles les dotaron de tierras y por ello quedaron obligados a explotarla para el provecho de España y la Iglesia. Tenían bajo su cuidado la educación, el bienestar físico y espiritual de los indios.

El desarrollo de la industria minera absorbió a muchos indígenas, traídos a trabajar en condiciones insalubres, lo que les ocasionó enfermedades y a veces la muerte. A la vez que surgió el ejercicio de la encomienda, la cual consistía en que un hombre tenía derecho al

trabajo de un nativo a cambio de cuidar de él, lo cual motivó el abuso de ese privilegio y los infortunados indígenas quedaron sometidos a la servidumbre. Técnicamente la encomienda estaba inspirada con fines de protección, defensa y cristianización del indígena.

Al respecto Agustín Cue Canovas menciona que: "Los españoles organizaron a la población a través de un sistema de fundaciones seguido por éstos, continuando con el trazo de la población, así como la repartición de solares entre los pobladores y se organizaron cajas de comunidades para el bienestar social de la población".¹

Del siglo XVI, surgieron las Leyes de Burgos, gracias a las denuncias de Fray Antonio de Montecinos acerca de los malos tratos de que eran objeto los indios, dicho personaje llegó a la corte del Rey y éste a su vez mandó a reunir a una junta de sabios teólogos juristas, los que le aconsejaron se tomaran disposiciones cuya observación se verificó a partir del 27 de julio de 1513, las mismas que fueron adicionadas a partir del 27 de diciembre de 1513, y se conformaron en 32 leyes que fueron denominadas como ya se mencionó, de Burgos, lo cual constituía el primer intento de organización legislativa de las colonias españolas.

En estas leyes se prohibía ocupar a los indígenas como bestias de carga, se reglamentó el trabajo en minas alternándolo con periodos de descanso, además se indicaba que las mujeres encinta debían ocuparse de los trabajos domésticos ligeros, así como del salario y de la alimentación que debía darse a los indios.

En el año de 1756, se fundó el hospital de los hermanos de la Orden de San Francisco, el cual se establece por la necesidad que imperaba en esa época al carecer de medios suficientes para atender a las personas enfermas.

¹ CUE CANOVAS, Agustín Historia Social y Económica de México, (1521-1854) 3ed. Trillas. México, 1978. p.51.

En el año de 1763 surgen las Ordenanzas de Protección a viudas en casos de fallecimientos, así como una institución que proporcionaba determinados beneficios a los ministros de los tribunales de cuenta y a los oficiales de hacienda.

Las enfermedades europeas tales como la viruela, el sarampión, la tuberculosis, se empezaron a propagar en la Nueva España, lo que ocasionó la muerte de grandes sectores de la población que no tenían la resistencia hereditaria para tales males, debido a lo cual en el año de 1779 se habilitó por orden del Virrey el Colegio de San Andrés como Hospital para atender a la población.

En la obra de Tena Suck y del Doctor Italo Morales, se cita el comienzo del funcionamiento de los Montepíos de viudas y pupilos y explican los citados autores que se otorgaban descuentos al sueldo para asegurar una determinada suma que permitiría conceder subsidios a los familiares del asegurado, éstos influyeron en la creación de las sociedades mutualistas que con posterioridad se crearon con fines de bienestar común.

De lo anterior podemos observar que el indio fue víctima dolorosa de un régimen de explotación económicamente permanente y que los pocos avances por mejorar su condición eran insuficientes.

1.3. ÉPOCA INDEPENDIENTE

Ubicaremos los acontecimientos referentes a la evolución de la seguridad social en nuestro país a partir del 16 de septiembre de 1810, fecha en la cual se inicia la lucha armada por la independencia de la Nueva España, movimiento en que surge la esperanza de retomar

las ideas y pensamientos encaminados a cuidar y proteger a las personas para que vivan en mejores condiciones en lo que se refiere a la seguridad social, claro esta que todavía no se concebía la idea de ésta como ahora la conocemos, pero debido al notable avance de la ideología de muchos personajes de esa época, que aunque no sabían el concepto mismo, sus ideas concretizaban el propósito de bienestar social.

Ideas que originaron un movimiento incesante consistente en hacer campañas, elaborar planes donde era tácita la urgencia de un pueblo por obtener la seguridad, ideas que originaron nuevas tácticas debido a la inminente urgencia de gozar los beneficios que da la seguridad tras sufrir la violación a sus derechos.

A continuación mencionaremos fechas en las cuales denotamos antecedentes para la implantación de la seguridad social en México como pueblo independiente.

El 19 de octubre de 1810, Miguel Hidalgo ordenó publicar un decreto por el que se abolía la esclavitud y el 5 de diciembre del mismo año, expidió en Guadalajara un decreto que ordenaba la devolución de las tierras a los pueblos indígenas, disponía se procediese a la recaudación de las rentas vencidas hasta ese día por los arrendatarios de las tierras, pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que al integrarlas en la Caja Nacional se entregara a los referidos originarios de las tierras, para su cultivo.

Las ideas de José María Morelos y Pavón tenían un contenido primordialmente social, y como muestra tenemos que abolió las castas, suprimió los tributos y declaró que todos disfrutarían de las mismas prerrogativas legales. En su obra llamada "Sentimientos de la Nación" de 1814, manifestó la necesidad de moderar la opulencia y disminuir la miseria entre otras cosas.

El 14 de septiembre de 1813, se reunió el Congreso Nacional de Chilpancingo y el pensamiento eminente, era que el Gobierno se instituyera para beneficio de todos los ciudadanos, sin distinción, aunque en la práctica no correspondía a la realidad, ya que un gran número de personas vivían en la pobreza y otros pocos en la abundancia, además las medidas legales para la agricultura chocaban con los poseedores de las riquezas.

En la Constitución de 1824 se mencionaba atender las necesidades sociales del país, hacer justicia a los trabajadores, a los campesinos y que todos los ciudadanos estuvieran en igualdad política y la libertad de pensamiento estuviera asegurada.

En la Constitución Federal del 5 de febrero de 1857, se estableció que los derechos del hombre son la base y objeto de las instituciones sociales e implantó entre otras cosas la libertad del trabajo. Además que uno de los pensamientos del liberalismo sustentado en la época estribaban de la siguiente manera: "Como la buena ley es superior a todos los hombres, las que dicte el congreso serán tales que obliguen a la constancia y al patriotismo, moderen la opulencia e indigencia y de tal surte se aumente el jornal del pobre, que modere sus costumbres y alivie la ignorancia y el hurto".²

También consideramos como antecedente la ideología imperante entre los pensadores de la Reforma, los cuales emitieron unas leyes cuyo objetivo principal era fortalecer a la clase media tanto en lo político como en los aspectos sociales, así como también que esta clase podría disfrutar de las riquezas quitadas al clero y recibirían los beneficios de la enseñanza en los establecimientos primario y superiores que estaban monopolizados por unas cuantas personas.

² TENA SUCK, Rafael- Hugo Imilo Morales. Derecho de la Seguridad Social, 2ed. Pac. México, 1990. p.6.

Posteriormente encontramos otros antecedente consistente en el surgimiento del mutualismo en México en el año de 1853, momento en el cual se organizó la Sociedad de Auxilios Mutuos, su misión consistía en socorrerse en las enfermedades y en la muerte, la cual funcionaba con la cuota de 50 centavos mensuales para tener derecho en sus enfermedades a un peso diario durante cuarenta días y posteriormente una vez transcurrido ese lapso recibían 20 centavos diarios

El mutualismo no cumplió con los objetivos planteados a seguir, ya que no todos se enfermaban y los beneficios eran lejanos, motivo por el cual nació el cooperativismo en el que los trabajadores pretendían crear un capital propio por medio de las grandes colectividades y hacer frente al capitalismo, pero tampoco pudo conseguirse debido a la desorganización que existía entre artesanos, la carencia de los medios elementales y de una rigurosa disciplina.

Otra referencia la encontramos en un grupo de obreros de las fábricas de Río Blanco conocido como movimiento obrero campesino, que fundó en el año de 1906 la Sociedad Mutualista de Ahorros, con el propósito de defender los interés de sus emigrados. Al paso del tiempo dicha agrupación se transformó como el Gran Círculo de Obreros Libres, el que tenía bien determinada su finalidad social.

Todos los hechos anteriormente citados, quedaron plasmados en la Constitución de 1917, en la cual predominaban los ideales de la seguridad social y por elevar el nivel de vida de la población a través de su seguridad física y económica, como ya se mencionó.

En el año de 1906, el Gobernador de Nuevo León Bernardo Reyes, expidió la Ley Sobre Accidentes de Trabajo, en la cual se obligaba al patrón a otorgar prestaciones tales

como atención médica, farmacia y pagos de salario al trabajador por incapacidad temporal o permanente e indemnizarlo en caso de muerte.

La Revolución Mexicana de 1910 se hizo con el propósito fundamental de modificar el esquema social y económico impuesto por el Porfiriato, intento tendiente a proteger a los trabajadores y a asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva y la tranquilidad de la familia obrera.

En 1913 Don Venustiano Carranza declaró en el Ayuntamiento de Hermosillo lo siguiente: "Terminada la lucha armada, el Plan de Guadalupe debe principiar la magistral lucha social, la lucha de clases, para realizar los nuevos ideales sociales, que no sólo es repartir las tierras y el sufragio efectivo, sino también evitar y reparar riesgos, es más grande y sagrado establecer la justicia, buscar la igualdad; la desaparición de los pobres para establecer la conciencia nacional".³

El 7 de octubre de 1914, Manuel Aguirre Berlanga promulgó una Ley del Seguro Social en el Estado de Jalisco, constituyendo un antecedente importante y decisivo en la fundación del seguro social, ya que esta Ley en su artículo 17, menciona que era obligación del patrón depositar el 5% del salario del trabajador a fin de crear un servicio de mutualidad que se reglamentaría en cada municipio.

A su vez en el año de 1915 en Yucatán, se expidió un decreto a cargo de Salvador Alvarado, en materia de trabajo, es decir, la Ley del Trabajo en la cual se establecía un sistema de seguros sociales como instituciones estatales.

³ TENA SUCK Rafael- Hugo Italo Morales. Ob. cit. p.6.

También se promulgó una ley para crear el seguro mutualista en el cual los trabajadores pudieran depositar una pequeña cantidad de sueldo para asegurarse contra riesgos, vejez y muerte. Constituyéndose propiamente la primera disposición de seguridad social en México.

Como corolario podemos decir que durante la fase de 1910-1917, la clase trabajadora se favoreció con la promulgación de las leyes en diversos estados de la República, entre las que destacan la del 30 de abril de 1904 del Estado de México, que fue promulgada por José Vicente Villada, ley que se refiere a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en la que obligaba al patrón a responsabilizarse de los riesgos laborales de sus empleados y cubrir indemnizaciones, pago de salarios y atención médica durante tres meses y, en caso de muerte, funerales y salario de quince días.

A continuación entraremos al estudio de la Constitución de 1917, en la cual se captó el anhelo y se materializó el deseo de la clase trabajadora al esbozarse en ella el sentido de la seguridad social en su artículo 123, motivo por el cual es imperioso transcribir el texto del citado artículo en su fracción XXIX que es del siguiente tenor: "Se considera de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, cesación involuntaria del trabajo, de accidentes de trabajo y otros. Por lo cual el Gobierno Federal como el de cada estado, deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, para infundir o inculcar la previsión popular".

En el año de 1921, durante el Gobierno del General Alvaro Obregón, se elaboró el primer proyecto de la Ley del Seguro Social, que tenía como importante aspecto a destacar el consistente en la obligación del patrón y de los trabajadores a que depositaran en un banco de 2% a 5% del salario mensual, para entregarlo posteriormente a los obreros a cuyo

beneficio se creaba. La creación del Artículo 123, al que ya nos referimos con anterioridad y que además sirvió de inspiración para toda Latinoamérica.

El 12 de agosto de 1925 se promulgó la Ley General de Pensiones Civiles de Retiro, para ello el Gobierno captó el principio de aquellos que perciben un sueldo con cargo al Estado deberían considerarse como empleados públicos.

Dicha ley tuvo los siguientes objetivos: fomentar el ahorro, quitarle a la pensión el aspecto de caridad que tenía; estructurar un sistema mediante el cual el propio trabajador contribuiría a la formación del fondo de ayuda del Estado, el cual garantizaría el otorgamiento de pensiones. A pesar de esto la citada ley no contaba con un cálculo actuarial para determinar el costo del servicio y no contó con un censo de probabilidades tomando en cuenta aspectos tales como la capacidad, la muerte del trabajador o supervivencia de los deudos, entre otros aspectos. No obstante todo lo mencionado, ésta ley constituyó una gran motivación por lo que se refiere a la realización de los primeros estudios para una Ley del Seguro Social en nuestro país.

Posteriormente se publicó en 1929 en el Diario Oficial de la Federación, una reforma a la fracción XXIX del Artículo 123, con la cual surgió la base jurídica para la creación del seguro social obligatorio. Reforma que a continuación se reproduce: "Se considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedad, accidentes y otros fines análogos".⁴

⁴ I.M.S.S. El Seguro Social en México. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1943. p.371.

1.4. SURGIMIENTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.

Iniciaremos el desarrollo del presente inciso citando algunas definiciones de la seguridad social de diversos juristas, después citaremos los avances de esta materia en países de Europa y de América Latina, finalizaremos con la concretización del establecimiento de la seguridad social en México.

Se ha diversificado el concepto de seguridad social, motivo por el cual transcribiremos a continuación algunos conceptos para después proseguir con los fines y objetivos de la misma.

De tal modo encontramos la definición de la seguridad social dada por Miguel García Cruz: "Tiene por objeto vital anhelo congénito al hombre de protegerse, cuyo objeto es prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y cuya satisfacción es vital para el individuo y es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad".⁵

En opinión del autor Miguel García Cruz, la función primordial de la seguridad social es el bienestar del hombre ante los posibles riesgos que atenten contra esa estabilidad material que repercute en la sociedad a la cual está integrado.

La Oficina Internacional del Trabajo también se ha encargado de la tarea de definir el concepto y menciona que ésta "se propone garantizar a todos un mínimo social mediante la mejor distribución de los ingresos en función de sus necesidades".⁶

⁵ GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social. Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política. Gráfica Panamericana. México, 1956. pp.43 y 44.

⁶ SAVY, Robert. La Seguridad Social en el Agro. Oficina Internacional del Trabajo. Suiza 1972, p.1.

Esta Oficina ha logrado que en diversos países se adopten medidas que mejoran las condiciones de vida y salud, por ello su definición esta enfocada a la distribución de los ingresos para satisfacer los mínimos de necesidades de cada ser humano.

En un Boletín editado por el Instituto Mexicano del Seguro Social encontramos la siguiente definición del seguro social : "La finalidad del seguro social es la protección contra los riesgos que amenazan a los trabajadores y a sus familiares, en salud, vida y capacidad económica".⁷

Podemos observar que la anterior definición explica las funciones y servicios que presta el Instituto Mexicano del Seguro Social a sus afiliados al presentarse los riesgos ya mencionados.

Otros autores citan diferencias entre dos conceptos que se tienden a confundir, son Tena Suck y el Doctor Italo Morales, los cuales dicen: "podemos considerar que la diferencia entre la seguridad social y la asistencia social radica por la forma de operar, ámbito de protección; y que la seguridad social se distingue de la previsión social por la forma de operar, el ámbito de protección y el amparo de los sujetos que son el objetivo mismo de su existencia, así como de la estructura financiera y económica del sistema en particular".⁸

El rasgo característico sin lugar a dudas del sistema en que opera la seguridad social es una organización perfectamente diseñada para otorgar beneficios a la mayoría de la población aún en lugares alejados de la urbanidad y cubriendo a la población trabajadora y

⁷ CONFEDERACION PATRONAL DE LA REPUBLICA MEXICANA. Boletín de Información Sobre el Seguro Social. Vol. 3 México, 1963. p.1.

⁸ TENA SUCK, Rafael- Hugo Italo Morales. Ob. cit. p.13.

también con posibilidad de atender a gente que no teniendo una relación laboral pueda contratar la prestación.

Briceño Ruiz menciona que la seguridad social tiene dos connotaciones: "Por una parte, permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos, éste es su aspecto negativo; por otra, con un criterio positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás".⁹

Es decir que la sociedad, al procurar los medios, que no sólo debe limitarse a curar en caso de enfermedad, sino a promover la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

Para Miguel Cardini la seguridad social "es el conjunto de instituciones, principios, normas y disposiciones que protegen a todos los elementos de la sociedad contra cualquier contingencia que pudiera sufrir, y permite la elevación humana en los aspectos físico, moral, económico, social y cultural".¹⁰

De manera general y con base en las anteriores definiciones podemos observar que la seguridad social está vinculada con la satisfacción de las necesidades permanentes.

La Seguridad Social se refiere a todos los seres humanos, en beneficio de toda la humanidad y todas las sociedades, cualesquiera que sean, el lugar y el tiempo de sus existencia.

⁹ Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales. Harla. México, 1987. pp. 6 y 7.

¹⁰ Cfr. CARDINI, Miguel A. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba. . Argentina, 1966. p.9.

Esta misma no puede ser individualmente exigible ni responde a aspectos concretos que pueda plantearse ante los tribunales y demandar el resarcimiento de un riesgo.

Otro aspecto importante lo es la concepción moderna de la seguridad social que descarta la idea preventiva consistente en considerar "la culpa del trabajador en la producción del riesgo y la consiguiente exoneración del propietario de los medios de producción; ya que hoy reconoce que la economía genera el riesgo, que éste es socialmente creado y sus consecuencias deben ser socialmente compartidas. Resultaría injustificable exculpar a la clase patronal creadora real del riesgo".¹¹

En apoyo a estas consideraciones tenemos la propia definición del autor del "Tratado de Seguridad Social", el Licenciado Gustavo Arce el cual considera que "La Seguridad Social es el instrumento jurídico y económico que establece el estado para abolir la necesidad y garantizar a todo ciudadano el ingreso para vivir y a la salud, a través del reparto equitativo de la renta nacional y por medio de prestaciones del seguro social, al que contribuyen los patrones, los trabajadores del estado, o alguno de ellos como subsidio, pensiones y atención facultativa y de servicios sociales, que otorgan de los impuestos de las dependencias de aquel quedando amparados contra los riesgos profesionales y sociales, principalmente de las contingencias de la falta, o insuficiencia de ganancia para el sostenimiento de él y de su familia".¹²

Es decir que la seguridad social lleva implícita la adopción de nuevas obligaciones y derechos de solidaridad que vigila y fomenta el estado.

¹¹ Seminario Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales en los Trabajadores de la Caña de Azúcar. Sexta Reunión. Año XXIV. Nos 95-96. Época IV. Septiembre 1975. México. p.18.

¹² TENA SUCK, Rafael-Hugo Iralo Morales. Ob. cit. p.13.

En nuestra opinión la seguridad social tiene por objetivo garantizar el trabajo, y los mínimos de satisfactores para su sobrevivencia así como asistencia médica para él y su familia.

Ahora proseguiremos a citar acontecimientos en países de los cuales surgieron las primeras ideas de implantar sistemas de seguridad social.

Es importante destacar que para atender las contingencias que amenazan a la población, dependen básicamente de la estructura y naturaleza de la economía nacional, ya que el establecimiento de la seguridad social se refleja en el aumento en los costos de producción, incrementos en los precios y de impuestos que el estado necesita.

Miguel García Cruz cita a Arthur J. Almeyar, el cual afirma que "los seres humanos son tanto consumidores como productores. Como consumidores interesados en preservar y aumentar su capacidad productiva. Los ciudadanos reconocen que el consumo completo es un requisito para el consumo total, que el bienestar del pueblo no podrá alcanzarse con la distribución de la abundancia".¹³

Con esto Miguel García trata de explicar el equilibrio que debe existir entre el consumo y la producción, lo que equivale a mejorar la distribución de la riqueza por partes iguales en la población, sobre todo mejorar las condiciones sanitarias de aquella parte del pueblo que tiene pocas oportunidades de obtener servicios médicos debido a su precaria economía.

¹³ GARCIA CRUZ, Miguel. Ob. cit. p.2126.

Al surgir el progreso de la técnica económica clásica, apareció con la seguridad social un nuevo plan para resolver problemas tales como demografía, económicos, financieros y sociales y también se consideraba esa etapa como la economía de las colectividades, debido que la finalidad era acercar a la población a los servicios de salud y seguridad, ya que para ese entonces el no hacerlo fue lo ocasionó los problemas de sobre población, económicos por mencionar algunos.

La previsión general se manifestó a través de la acción protectora ejercida por grupos, clanes, imperios, órdenes, clase, sindicatos, los cuales experimentaron varias técnicas y procedimientos, con el deseo de garantizar la supervivencia del hombre, liberándolo de la inseguridad a que ha estado expuesto. Lo anterior se concretizó con la organización de cajas de ahorro, sociedades de ayuda mutua, cooperativas, asociaciones de caridad, de beneficencia, las cuales se pudo comprobar que eran ineficaces para resolver satisfactoriamente el objetivo de su problema, además causaron diversas crisis, motivo por el cual se obligaron a una revisión de todas las técnicas experimentadas, obteniendo como resultado un nuevo sistema y como ejemplo de esta renovación tenemos el caso de la Ley Alemana de 1883 a 1935.

En la precitada Ley se estableció el seguro social obligatorio y a partir de la promulgación de ésta, los seguros sociales cubrieron programas de medio siglo de vigencia, llegó a reconocérseles universalmente como el sistema de protección más eficaz y adecuado a las condiciones económicas y sociales de su época.

El programa de esta Ley, es decir, el campo de aplicación obligatoria contemplaba contingencias determinadas y protección a la población económicamente débil y asalariada, financiamiento y organización administrativa tripartita con aplicación territorial y

descentralizada del poder público, estructura financiera y actuarial, política de inversiones con principios de seguridad, rendimiento, liquidez y utilidad social.

El motivo del surgimiento de la segunda guerra mundial fue debido a la inseguridad tanto económica como la falta de libertad política, además de la crisis de libertad individual y la seguridad en general, lo cual encaminó a los pueblos a realizar una revisión general de las medidas adoptadas hasta ese entonces de protección.

Lo anterior trajo como consecuencia lo que se conoció como la época de la seguridad social, la cual algunos autores consideran que se inicia con la Ley Norteamericana de Seguridad Social en el año de 1935, misma que extendió sus beneficios a los ancianos, a inválidos y sobrevivientes de la guerra, que pudo ser posible gracias al mejoramiento de las bases de la seguridad social existente en ese país, mostrando así un camino más para ampliar la cobertura del servicio a diversas personas que se beneficiaran con ella.

Las características de la nueva política social es universalizar su aplicación, la acción protectora adquiere carácter nacional, amplía las contingencias cubiertas e interviene en la educación, la ocupación plena y el logro de condiciones decorosas de vida, robusteciendo el principio de aplicación nacional, sin discriminación de razas, sexo o edad. Un ejemplo de países que adoptaron este sistema fueron Inglaterra, Nueva Zelanda y Checoslovaquia.

Surge el cambio y éste se traduce en el reemplazo de la previsión general, la subordinación de los intereses individuales a los colectivos, además del progreso del derecho civil al derecho social y la modificación de regímenes económicamente liberales a economías nacionales intervenidas.

Otros datos, además del anterior de la manifestación de los seguros sociales en el ámbito internacional, tenemos los siguientes:

Se celebró el Primer Congreso de Seguridad Social en la ciudad de París en el año de 1889, en el que se trataron cuestiones relativas a la reparación del daño por accidentes de trabajo.

Otra manifestación se presentó en el Congreso celebrado en Berna en el año de 1891, en el que se explicaron los beneficios que ofrece con la implantación del seguro social.

Otra conferencia celebrada en la Haya en 1920, estudió la organización del servicio médico en los seguros sociales y también de la participación del estado por lo que se refiere a los servicios de retiros.

En el año de 1911 se examinaron las medidas con el fin de prevenir accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales y populares, la combinación del seguro social obligatorio creado por el estado.

Así fue como surgió en el año de 1917 el Tratado de Versalles, que creó la Oficina Internacional del Trabajo; la cual tenía el propósito en primer lugar de promover la justicia social, mejorando las condiciones de trabajo y los niveles de vida en el mundo.

En Praga durante el Congreso de Política Social celebrada en el año de 1924, fue creada la Asociación Internacional para el Progreso Social mediante el trabajo de investigación científica, la opinión pública, y una propaganda a fin de que se lograra la ratificación de convenios de trabajo.

De tal manera tenemos que en la Habana Cuba en 1939, se dió el informe de la Segunda Conferencia del Trabajo en la que se indicaron las finalidades de todo sistema de seguros sociales, y que son conceder beneficios gratuitos y generosos y atender al mismo tiempo los intereses generales, cesar o atenuar la incapacidad de trabajo, compensar pecuniariamente la interrupción o cesación de la actividad profesional. Las cajas de retiro que establecieron estaban referidas a categorías específicas de trabajadores; por ejemplo, para periodistas, empleados de bancos, médicos, abogados, obreros del estado, organismos de cierta importancia y cajas de retiro azucarero y textil.

En la Declaración Universal de Derechos Humanos en París, el 10 de diciembre de 1948, contiene en los artículos 22, 23 y 35 principios de que toda persona tiene derecho al trabajo, y asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, viudez o pérdida de medios de subsistencia.

También se creó el Comité Interamericano de Seguridad Social y en su Cuarta Conferencia celebrada en 1952, citó como principal objetivo el actuar con carácter permanente para el estudio e intercambio de informaciones y acción técnica entre los institutos de Seguridad Social Americana.

El triunfo del liberalismo se propuso en Europa por Proudhon, Bakunin, una organización comunitaria; a su vez también Carlos Marx modificó el pensamiento social y señaló la necesidad de regresar al concepto de bien común causa final del estado, con el objeto de procurar el bienestar a los ciudadanos.

Debido a lo anterior en Europa, los trabajadores se organizaron para luchar por modificar las perspectivas sociales y económicas.

Todos los anteriores pensamientos e ideologías tuvieron gran repercusión en América Latina. Algunos autores concluyen que como en Europa se desencadenó la guerra, obviamente se detuvo el progreso de las ideas de seguridad social; por lo que en América era propicio iniciar los trabajos a cargo de la Organización Internacional del Trabajo y que fueran difundidos hasta lograr su establecimiento.

En el año de 1959 el Gobierno Revolucionario creó el Banco de Seguros Sociales de Cuba, orientado a la unificación de las Cajas de Retiro Obrero en el país, y en 1960 se creó la Dirección Nacional de Seguros Sociales la que inició la integración de todos los organismos de seguridad social. Las prestaciones de asistencia social podrían ser: en especie, servicios monetarios. En 1978 cubrió en materia de seguridad social al 100% de su población en actividad laboral.

Los sistemas más antiguos en América Latina son los de Argentina, Brasil, Chile y Uruguay. En los años cuarenta es el punto de partida de los regímenes generales de los seguros sociales.

Es muy importante destacar de manera general a fin de dar una idea breve de la diferencia entre los conceptos de seguridad social y el de previsión social.

Para tal efecto tenemos la definición que nos da José Almansa de la Previsión Social indicando que es "el conjunto de las iniciativas espontáneas y el malestar de los económicamente débiles dentro o fuera del trabajo".¹⁴

¹⁴ BRICEÑO RUIZ, Alberto. Ob. cit. pp.6 y 7.

Es decir que es un conjunto de acciones ya sean públicas o privadas encaminadas a proteger a la población en general a trabajadores y a sus familias, en contra de las contingencias o desastres provenientes de situaciones imprecindibles; a través de métodos dirigidos a satisfacer las necesidades futuras.

La seguridad social comprende una amplia gama de servicios esenciales para preservar y mejorar la condición humana, tales como asistenciales, clínicos, económicos, sociales, culturales y deportivos. De tal manera distinguimos que la seguridad social tiene dos connotaciones que a saber son: primera que permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a que estamos expuestos, éste es su aspecto negativo; la segunda connotación es que con un criterio positivo, proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme a sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás. Otro aspecto que la distingue es el que no se limita a curar en caso de enfermedad sino promueve la educación a fin de combatir la ignorancia o crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

En el caso de Brasil, en 1923 se expidió la Ley Eloi Chávez en la que se extendió la cobertura poblacional también se expidió la Ley Orgánica de Previsión Social en 1960, en 1967 se agruparon seis institutos de Jubilación y Pensiones en el Instituto Nacional de Previsión Social.

También se inició la cobertura y protección de las personas empleadas en el sector agrícola a través del desarrollo de la previsión social con la creación de un fondo de asistencia para trabajadores rurales cuya siglas fueron F.U.N.R.U.R.A.L. que significaban Fondo de Asistencia y Previsión Social del Trabajador Rural.

En el caso de Chile tenemos la celebración de la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942 en la que se aprobaron cuatro principios doctrinarios que sirvieran de punto de partida y orientación a la seguridad social americana, y estos principios son:

"a) La seguridad social debe encontrar un esfuerzo solidario de las naciones y de los hombres para abolir la miseria y garantizar la conquista digna y suficiente de los medios de vida.

b) El poder de los recursos económicos y técnicos deben aprovecharse en la satisfacción de las necesidades de existencia del mayor número de personas y de todos los pueblos.

c) El objeto económico es distribuir equitativamente los rendimientos de la producción.

d) Cada país debe crear y mantener el valor intelectual de sus generaciones activas y preparar el camino para las venideras. Este es el sentido de la seguridad social. Una economía auténtica y racional de los recursos y valores humanos".¹⁵

Otros principios importantes sustentados en esta conferencia y que fueron de gran trascendencia para otros países latinoamericanos fueron los siguientes:

"Libertad y dignidad sus atributos esenciales de la personalidad humana; que para gozar plenamente de las libertades fundamentales de pensamiento, expresión y actividad, todo hombre y mujer debe estar biológica y económicamente protegido. Frente a los riesgos

¹⁵ GARCÍA CRUZ, Miguel. Ob. cit. p.34.

sociales y profesionales, en función de una solidaridad organizada, y que la aspiración de las naciones de América en el mejoramiento constante del bienestar espiritual y material de los trabajadores".¹⁶

Para este país el objetivo fundamental de la seguridad social es prever la conservación, reparación y reemplazo de las formas adecuadas y modernas del capital humano a fin de mejorar las condiciones de la población. Por tal motivo surgió la creación de la Ley No.4054 que entró el 1 de abril de 1925 la cual estableció la caja de previsión de los empleados particulares y que tenía como finalidad proteger tanto al sector urbano como al agrícola.

De tal manera en 1952 surgió la Ley de 28 de julio que instituyó el servicio de seguro social; modificó el régimen anterior de los mismo ; incluyo con carácter obligatorio a los trabajadores independientes y pequeños agricultores. A su vez en el año de 1953 se creó la superintendencia de seguridad social y su vinculación con el servicio nacional de salud.

En México, la presente reseña tiene el propósito de exponer la estrategia mexicana de seguridad social para conseguir su establecimiento de este régimen.

De 1939 a 1940 el Presidente Manuel Ávila Camacho envió un mensaje al Congreso de la Unión con fecha 1 de diciembre de 1940, en el que explicaba que tomó como suya una deuda revolucionaria y aceptó el compromiso cívico que implicaba realizar los anhelos de la fracción XIX del artículo 123 constitucional en el cual se consideraba de utilidad pública la expedición de una Ley en materia de Seguridad Social.

¹⁶ *Ibidem.* p.253.

En enero de 1941 el citado Presidente realizó una reforma a la Ley de Secretarías de Estado que elevó el Departamento de Trabajadores a categoría de Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo tanto este acto de administración constituye una manifestación de dedicación a la solución de problemas obrero patronales. Dicha Secretaría fue dotada de una competencia amplia para dar impulso a los servicios de previsión social, de protección de vida; se organiza la Oficina de Previsión, la cual fue elevada a la categoría de Departamento de Seguros Sociales misma que empezó a funcionar el 1 de febrero de 1941, cuya misión fue terminar la elaboración de un anteproyecto de Ley del Seguro Social.

Posteriormente Manuel Ávila Camacho mediante decreto ordenó el anteproyecto a la Secretaría del Trabajo. Después se instauró el 10. de julio de 1941 la Comisión redactora de la Ley del Seguro Social por el Licenciado Ignacio García Tellez con delegados oficiales, representante obreros y representantes patronales para contribuir el cumplimiento del deber legal.

Se citó que la implantación de la seguridad social, crea en el obrero un estado de tranquilidad, aumento de capacidad de rendimiento y evita conflictos entre obreros y patrones.

De tal manera ameritó el surgimiento de la síntesis justificativa en la que se defendía la promulgación de la Ley del Seguro Social, que consistía en tres bases que son, la primera de orden económico por el que la Nación podría ayudarse a su economía a través de los fondos del seguro social; además de que el país necesitaba recursos para extender el crédito e impulsar el desarrollo de sus líneas industriales indispensables para complementar su régimen económico; con el funcionamiento de un régimen de seguro social eficiente, se

conseguiría un incremento en el rendimiento del trabajo, en el volumen de la producción y el poder adquisitivo de la población trabajadora.

Por razones de orden social tenemos que el seguro social constituye el medio más eficaz de la previsión para disminuir los altos coeficientes de morbilidad y mortalidad en México; también que tiene como finalidad reducir los efectos económicos derivados de siniestros a que está sujeta la población.

La tercera base de justificación la encontramos en el orden político; con la implantación de un régimen de seguridad social, implicaba cumplir con los compromisos adquiridos en la fracción XIX del artículo 123 constitucional y era preciso establecer el seguro como medio tranquilizador en las reacciones obrero-patronales y satisfacer las ansias de estos dos factores de la producción.

El proyecto se caracterizó porque tuvo para los patrones la carga de los riesgos profesionales, además de que la contribución patronal no elevara considerablemente los costos de la producción, lo que significaba que el pequeño gravamen a la producción se iría imponiendo poco a poco, hasta alcanzar el establecimiento del régimen dentro de cuatro o cinco años.

Asimismo respetaba derechos de los trabajadores adquiridos con anterioridad en sus contratos colectivos, sin implicar con esto un doble gravamen para el patrón; la clase y magnitud así como la calidad y las condiciones para su disfrute de las prestaciones que siguen los principios de seguridad de acuerdo con la política de seguridad sustentada en las conferencias internacionales de la Oficina Internacional del Trabajo.

La administración del sistema de seguro social en México se encomendó a un Instituto descentralizado integrado por patrones, trabajadores y delegados gubernamentales.

El 27 de agosto de 1954, en el artículo 6 de la Ley original, se publicó el Primer Reglamento para los Trabajadores del Campo en los Estados de Baja California, Sonora, Sinaloa, el cual sirvió para la expedición del Reglamento Para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo publicado el 18 de agosto de 1960.

Dicho Reglamento comprendía a trabajadores asalariados del campo, a los estacionales del campo y a los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal. Paulatinamente se instauró en algunos municipios por Decreto de 14 de junio de 1961, la incorporación de los ejidatarios y pequeños propietarios no pertenecientes a sociedades locales de crédito ejidal o agrícola, posteriormente por Decreto del 29 de junio de 1963, se incorporaron los productores de caña de azúcar y por otro Decreto del 28 de agosto de 1973 se incorporó a los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios ubicados en diversos municipios de la comarca lagunera.

Posteriormente se incorporaron los trabajadores de la industria de la Palma, de la Cera de Candelilla, de los productores de Café y otros.

El período de 1943 a 1963 la Ley original sufrió varias reformas con el propósito de avanzar hacia una seguridad social integral de doble dirección y que son:

- a) Mejorar la protección a los trabajadores asegurados y a sus familias.
- b) Extender a grupos no sujetos a relaciones de trabajo.

En efecto, con esta intención fueron incorporados paulatinamente al seguro social, trabajadores independientes al medio urbano, mientras que en el campo se daba un fuerte impulso a la seguridad social de régimen ordinario y a través de esquemas modificados, tratando de adecuarlos a cada situación y lugar específico.

La Ley del Seguro Social de 1973 extiende los beneficios del régimen de seguro a otros grupos no protegidos hasta esa fecha, se implantan servicios de solidaridad, dirigidos a núcleos de población, que debido al estadio de desarrollo del país, constituye un polo de profunda marginación rural, suburbana y urbana. Esta Ley faculta al Instituto Mexicano del Seguro Social, para dictar las bases e instructivos sobre dichos servicios y apunta la coordinación de la Secretaría de Salud y demás instituciones de seguridad.

En 1979 se suscribió un convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social (I.M.S.S.) y la Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados de la Presidencia de la República (C.O.P.A.M.A.R.), para el establecimiento de servicios de solidaridad social en áreas marginadas.

De esta forma, los anteriores organismo cumplieron con un programa de solidaridad social por cooperación comunitaria, cuyo objetivo era ampliar el ámbito de cobertura de estos servicios y la consolución de un sistema comunitario en beneficio de estas colectividades.

En 1979 como fruto de este programa diez mil quinientos campesinos contaron con servicios de salud derivados del citado programa, el cual se extendió a más de dos mil localidades a través de unidades médicas rurales.

En el mes de marzo de ese mismo año fueron incorporados con el carácter de beneficiarios a los familiares de los trabajadores, pero para el efecto de prestaciones médicas; por lo cual el 1 de abril de 1979 se incluye a familiares del patrón cuando prestan servicios con carácter de asalariados del mismo.

En dicho convenio se señalaron las unidades médicas urbanas y rurales que el Instituto Mexicano del Seguro Social iría estableciendo y operando durante 1980 y 1981 para otorgar la atención médica, farmacéutica y hospitalaria.

Como hemos podido observar en el establecimiento de una figura encargada de otorgar prestaciones de carácter de seguridad social en nuestro país, fue perfectamente delineado por diversos autores tanto en la elaboración de su ley, como en el desempeño de sus funciones, hasta la extensión de sus beneficios hacia otro tipo de trabajadores tales como los del campo. Lo cual influyó para que otros organismos con fines de seguridad social surgieran y prestaran sus servicios a trabajadores tales como del Estado e independientes.

Dicho organismo ha seguido evolucionando, ya que podemos constatar en algunas estadísticas contenidas en el Tercer Informe de Gobierno del Presidente Carlos Salinas de Gortari, los avances por lo que se refiere a cobertura de asegurados.

Para 1991 todavía se ha registrado un número bajo de asegurados, cobertura que ha sido reforzada solo de manera reciente por programas de salud ligados a la Secretaría de Salud y a los sistemas implantados por solidaridad y que consistían en rehabilitación, construcción, equipamiento de centros de salud, campaña de vacunación e higiene.

Es importante mencionar que los Estados de la República Mexicana que cuentan de mayor a menor cobertura de asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social dentro del ámbito agropecuario son los siguientes: Veracruz, Sonora, Yucatán, Sinaloa y Coahuila.

Otro dato interesante a mencionar es el de los estados que cuentan con menor cobertura de asegurados por el Instituto Mexicano del Seguro Social en el sector agropecuario y que son: "Tlaxcala que en el año de 1990 sólo registró ciento treinta y un trabajadores asegurados, en Zacatecas mil setecientos veintisiete, en Guerrero poco más de dos mil. Colima más de tres mil, en Aguascalientes apenas de tres mil seis cientos noventa y siete, en Baja California Sur y Campeche menos de seis mil trabajadores".¹⁷

Como hemos podido observar la cobertura en diferentes estados de la República es baja, pero es una situación en la que últimamente el estado o bien el gobierno ha puesto mayor atención aunque es esfuerzo no ha sido suficiente.

¹⁷ SALINAS DE GORTARI, Carlos. Tercer Informe de Gobierno del año de 1991. Talleres Gráficos de la Nación. México 1991. p.50.

CAPÍTULO SEGUNDO

TERMINOLOGÍA.

En el presente capítulo desarrollaremos y citaremos las definiciones de los elementos que son tales como: Derecho del Trabajo, Trabajador, Trabajador Temporal del Campo, Trabajador Migratorio, Trabajador Agrícola, Concepto de Migración Interna; cuyo conocimiento nos permitirá una mejor comprensión de nuestro tema.

Es importante destacar que en México nuestra materia se elevó a una norma de carácter social de la más alta jerarquía jurídica, contenida en un estatuto constitucional protector de los trabajadores como lo es el Artículo 123 de dicho ordenamiento. Nuestra Constitución originó una nueva idea del Derecho, que sirvió para el establecimiento no sólo de un estado político sino del Estado de Derecho Social, gracias a la intervención de personas de ideas de Derecho Social como Ignacio Ramírez, conocido como "El Nigromante", por mencionar a uno de ellos que en el Constituyente de 1856 a 1857, lograron con tales ideas el origen de organismos que tuvieron gran importancia para la evolución de nuestra seguridad social y defender a quienes tienen que trabajar, así como conseguir que éste tenga derecho a la salud, a vivir en condiciones dignas y decorosas.

De lo anterior surge el planteamiento de los conceptos que sirven de base para una mejor comprensión del desarrollo del nuestro trabajo.

2.1. CONCEPTO DE DERECHO DEL TRABAJO.

Comenzaremos por desarrollar la definición del Derecho del Trabajo, tomando en cuenta las dadas por algunos autores, y también considerando los elementos que conforman a una relación laboral.

Al respecto, el Dr. Dávalos Morales en su libro explica que el Derecho "nace con la movilización de los hombres de las fábricas en las labores de la Europa del siglo XIX, es la respuesta que dan al liberalismo y al capitalismo fraternizado en el dolor y en la injusticia".

Una vez apuntado lo anterior continúa el doctor con la conclusión de su pensamiento y nos dice que: "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones de trabajo".¹⁸

Otro autor es Manuel Alonso García que en su personal opinión considera que la denominación del Derecho del Trabajo: "tiene su raíz misma de su justificación en lo que es el objetivo de nuestra disciplina, bien independientemente de su calificación, o bien se estime como punto de referencia fundamental el de la actividad laboral en cualquiera de sus posibles manifestaciones".¹⁹

Alonso García también nos proporciona su definición del Derecho del Trabajo y dice que: "Es la relación de trabajo individual entendida como relación económica, en la cual un sujeto presta la propia energía laboral a favor de otro sujeto, el cual a su vez da al primero una adecuada retribución".²⁰

Es claro que el Doctor Dávalos se inclina más a que el surgimiento de nuestro Derecho del Trabajo fue debido al abuso y explotación que propicia el sistema capitalista y en su tiempo el liberalismo. Por eso al dar su definición nos menciona el equilibrio entre los medios de producción y la justicia social.

¹⁸ DAVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo, T.I. 2ed. Porrúa. México, 1988, p. 44.

¹⁹ ALONSO GARCIA, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo, Bosch, Madrid 1958. p.250

²⁰ Ibidem, p.75.

Manuel Alonso se inclina al aspecto social y económico al señalar la retribución que se le otorga a un sujeto por realizar una tarea para otro.

Néstor de Buen considera que la denominación del Derecho del Trabajo "no es plenamente satisfactoria, ya que sus disposiciones no comprenden todas las actividades en que puede manifestarse el trabajo." y concluye dándonos su definición: "El Derecho del Trabajo es el conjunto de normas relativas que directa o indirectamente derivan de la prestación libre, subordinada y remunerada de servicios personales, cuya función es producir el equilibrio de los factores en juego mediante la realización de la justicia social."²¹

Este autor incluyó en su definición otros elementos propios o característicos de la relación laboral, tales como la subordinación, el ejercicio libre de trabajar en cualquier actividad, siempre que ésta sea lícita y que por dicha realización se tenga derecho a percibir dinero como pago.

Para Trueba Urbina el objetivo primordial del Derecho del Trabajo es que: "es reivindicatorio para suprimir la explotación del hombre por el hombre mediante la recuperación por los trabajadores de lo que la propia explotación transformó en bienes económicos de propiedad privada de los patrones o empresarios ". Tomando en cuenta dichas consideraciones Trueba Urbina nos da su definición: "El Derecho del Trabajo es el conjunto de principios, normas e instituciones que protegen, dignifican y tienden a reivindicar a todos los que viven de sus esfuerzos materiales de su destino histórico, que es el de socializar la vida humana".²²

²¹ DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo. T. I. 4ed. Porrúa. México, 1981. pp.30 y 31.

²² TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 3ed. Porrúa. México, 1975. p.135.

Trueba Urbina como ya observamos maneja otros aspectos de la relación laboral, mismos que incluye en su definición y que podemos observar también en nuestro artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo y que consisten en que el trabajo se debe realizar con respeto y dignidad para quien lo presta, y que deberá efectuarse en condiciones que aseguren la vida y la salud.

A consideración del autor Sánchez Alvarado, el Derecho del Trabajo es protector y en su opinión: "Es el conjunto de principios y normas que regulan su aspecto individual y colectivo las relaciones de trabajadores y patrones; entre trabajadores entre si; mediante la intervención del Estado, con el objeto de tutelar a todo aquel que preste un servicio subordinado y permitirle vivir en condiciones dignas, que como ser humano le corresponden para que pueda alcanzar su destino".²³

En nuestra opinión el Derecho del Trabajo, nace como consecuencia del desarrollo del sistema en que los factores de la producción y la manos de obra se conjugan para dar origen a una relación de carácter laboral, con derechos y obligaciones para ambas partes. A través de la cual se concibe la relación laboral, bajo los máximos grados de seguridad, libertad y de derechos humanos, en donde se procure desarrollar cualquier tipo de actividad bajo la protección y tutela del Derecho.

Para dar una definición propia es imprescindible tomar en cuenta los elementos que constituyen de hecho y de derecho a una relación laboral; elementos que se encuentran enunciados en la Ley de la materia.

²³ SANCHEZ ALVARADO . *Instituciones de Derecho Mexicano del Trabajo*. T. I Vol. Y. México, 1967. p.36.

Como ya hemos podido observar, algunos autores retoman aspectos contenidos o enunciados en la ley de la materia para dar su definición, concluyendo de tal modo, que el motivo de esto es el citado ordenamiento es producto de movimientos y pensamientos encaminados a proteger al trabajador luego de venir de una etapa en que los hombres eran explotados y que vivían en extrema miseria y en condiciones insalubres, además de poco dignas para un ser humano. Por lo que los legisladores trataron si no en su totalidad, al menos en gran medida a que considerara como un derecho de carácter eminentemente social mediante el cual se persigue la justicia y el equilibrio social.

Para nosotros, como todo derecho, deberá estar formado por normas de carácter jurídico, es decir, leyes en las cuales se contengan las diversas posibilidades que pueden ocurrir y que son manipuladas por los patrones en detrimento del bienestar de los trabajadores, que en su mayoría desconocen sus derechos.

Por lo cual concluimos que el Derecho del Trabajo es un conjunto de normas referentes a la prestación que una persona otorga a otra una prestación que puede consistir en un trabajo material o intelectual, mediante el cual se percibirá un salario y se realizará bajo la dirección o supervisión de un patrón.

2.2. CONCEPTO DE TRABAJADOR O JORNALERO AGRÍCOLA.

Antes de iniciar lo que se considera como trabajador agrícola, es necesario indicar lo que es el trabajador, para lo cual tenemos la opinión del Dr. Dávalos Morales el cual menciona "el trabajador siempre será una persona física, que esa persona física ha de prestar

un servicio a otra persona física o moral; que el servicio ha de ser en forma personal y que dicho servicio será de manera subordinada".²⁴

En nuestra legislación y la propia doctrina ha considerado conveniente la denominación de trabajador en vez de obrero o asalariado.

En la Ley Federal del Trabajo, en su Artículo 3º.- El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador".²⁵

Russomano considera: "que de la definición que da la Ley Federal del Trabajo se puede concluir que apenas la persona física puede ser empleado, la naturaleza de los servicios, la ejecución de los mismos y la subordinación personal en que se coloca al empleado dentro del contrato de trabajo hacen que la persona moral nunca pueda ser empleado".²⁶

Por lo que hace a la anterior opinión estamos de acuerdo en que de la propia definición y del análisis de elementos del concepto de trabajador se desprende de que estamos ante una persona física como bien nos dice Russomano.

Además de que la " Ley Federal del Trabajo considera que el trabajo es un actividad humana, intelectual o material independientemente del grado de preparación técnica requerido para cada profesión u oficio".²⁷

²⁴ DAVALOS MORALES, José. Ob. cit. p.90.

²⁵ LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO. Ediciones Andrade. México, 1994. p. 26.

²⁶ RUSSOMANO MOZART, Victor. El empleado y el empleador. Cárdenas Editor y distribuidor. México, 1982. p.129.

²⁷ LEGISLACION SOBRE EL TRABAJO. Ob. cit. p.29.

Es oportuno dar a conocer algunas consideraciones referentes al trabajador agrícola, como lo es que la base de la economía rural, es esencialmente la agricultura, dentro de la cual existen diferentes condiciones y aspectos en diversas regiones de la República, podríamos mencionar por ejemplo la desigualdad de la riqueza de los recursos naturales; la productividad del suelo; la desigualdad de los recursos económicos; la escasez de inversiones.

Es importante conocer algunas de las manifestaciones de lo que es el trabajador agrícola, sin embargo daremos primero la definición de éste y después procederemos a conocer su entorno.

La definición la encontramos en el artículo 279 de la Ley Federal del Trabajo y que es del siguiente tenor: "Trabajadores del Campo son los que ejecutan los trabajos propios y habituales de la agricultura, de la ganadería y forestales al servicio de un patrón."²⁴

Como características del jornalero agrícola tenemos que éste trabajador se encuentra aislado de aspectos sociales y culturales.

Las condiciones de vida económica de los trabajadores agrícolas dependen en gran parte a la dotación de tierra de la que son dueños y que tienen que compartir; la mayoría de las veces la extensión de la tierra es muy pequeña para el número de integrantes de la familia y por lo tanto no es suficiente lo que produzca esa tierra. Por tal motivo los hijos de padre de familia en cuestión tienen que salir a buscar trabajo en otras tierras para ayudarse económicamente.

²⁴ *Ibidem.* p.142.

Como causa de lo anterior tenemos que la condición de vida de los citados trabajadores es precaria.

Aunado a lo anterior tenemos también que se enfrentan a otro tipo de problemas, como el que la población campesina se ha multiplicado, generando extensión de núcleos, la escasez continua de capital, el agotamiento de las tierras ha dado como resultado el creciente éxodo hacia otras regiones en busca de trabajo.

De tal modo tenemos que mientras que unos son propietarios minifundistas que dependen de un solo período al año de la venta de su fuerza de trabajo y que por ello tienen un relativo arraigo a su lugar de origen; otros, los campesinos "sin tierras" dependen solamente de la venta de su fuerza de trabajo, motivo por el cual se desarraigan de su localidad, adquiriendo el carácter de trabajadores migratorios, entrando a un ciclo de empleos eventuales, sin ingreso fijo, además de la inestabilidad laboral y con una permanencia latamente inconstante en los nuevos puntos de trabajo.

2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR ESTACIONAL DEL CAMPO.

Definición que encontramos en el Reglamento para el Seguro Social Obligatorio de los Trabajadores del Campo en su artículo 17, el cual dice que: "son trabajadores estacionales del campo, los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, el deshije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta." ²⁹

²⁹ REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO, 43ed. Porrúa. México, 1988. p.237.

Como ya habíamos apuntado con anterioridad son trabajadores que por consecuencia específicas de su lugar de origen tiene que salir en busca de nuevos ingresos para poder subsistir, aunque como bien indica la anterior definición sólo en ciertas temporadas al año encuentran trabajo en otros Estados de la República Mexicana.

2.3.1. CARACTERÍSTICAS DEL TRABAJO ESTACIONAL DEL CAMPO.

Podemos mencionar que éste carácter surgió principalmente en materia de trabajo del campo, debido a que muchos ciclos de cultivo tienen tiempo para su cultivo y también determinado tiempo para su cosecha, esto aunado a que en diferentes regiones de nuestro país existen lugares en donde está más desarrollada la agricultura, bien sea por tecnología aplicada a sus cultivos que en otras regiones no es aplicable o no se cuenta con el apoyo económico suficiente. Y los trabajadores de éstas regiones se ven obligados a emplearse en otras regiones dejando su lugar de origen e inclusive a sus familias para conseguir sobrevivir.

En virtud de lo anteriormente expuesto, daremos lo que en la doctrina y diferentes autores consideran del trabajo temporal; este tipo de trabajo originó grandes polémicas en diferentes actividades que principalmente lo requieren, como con la zafra en ingenios azucareros, en las zonas turísticas y en los balnearios; los cuales se efectúan en determinados meses del año, situación que llevó a los empresarios a la conclusión de que eran trabajos de temporada cuando en realidad ellos querían decir eventuales.

Como respuesta a lo anterior, el movimiento obrero luchó por lograr una distinción de

los trabajos de planta continuos, los trabajos de planta temporales o de temporada en relación a los trabajos eventuales. Como base de su argumento fue considerar que el trabajo de temporada es una necesidad permanente para determinadas negociaciones, como anteriormente mencionamos.

Por otra parte, el Maestro Dávalos Morales concluye que "el Trabajo eventual es el que se realiza en actividades ocasionales y enfatiza que los llamados eventuales pasarán a la ley como relaciones laborales del tiempo y obra determinada".³⁰

El trabajo temporario o de temporada tiene algunas características como las que a continuación enumeramos:

Es un trabajo realizado con número de jornadas inferiores al mínimo establecido como el normal.

Es un trabajo precario, en cuanto a estabilidad en el trabajo y derechos sociales se refiere.

El trabajador es contratado por un intermediario.

En la mayoría de las veces es pagado con dinero y en otras se paga con derechos de uso de vivienda o a las instalaciones durante el período en que dura el contrato.

Otra característica es que los trabajadores temporales son migrantes provenientes de otras regiones del país.

³⁰ DAVALOS MORALES, José. Ob. cit. p.123.

2.3. CONCEPTO DE TRABAJADOR MIGRANTE.

Este tipo de trabajador ha surgido en nuestro país debido a el precario desarrollo y aplicación de tecnología en los campos agrícolas que más necesitan de ayuda para poder subsistir, motivo por el cual sus habitantes recurren a la migración hacia regiones agrícolas más productivas y que por ende más mano de obra sale de su lugar de origen hacia aquellas regiones en las que todavía existe la posibilidad de conseguir trabajo y percibir un salario.

Por lo anterior tenemos que el trabajador migrante "comprende toda persona que emigra o ha emigrado de un país a otro a ocupar un empleo por cuenta propia, incluye también a toda persona admitida regularmente como trabajador migrante".¹

El adjetivo calificativo de migratorio que se atribuye al trabajador, es relativo a la migración, la cual de manera general significa el desplazamiento de poblaciones de una región a otra.

En nuestra opinión el trabajador migratorio es aquella persona física hombre o mujer, que se traslada de una región a otra a prestar a un patrón de esa otra región los servicios personales subordinados mediante el pago de un salario.

2.4. CONCEPTO DE MIGRACIÓN.

Los desplazamientos humanos se van repitiendo en todos los tiempos, las primeras migraciones se realizaron en conjunto por pueblos enteros, por diversas causas, bien hayan sido

¹ OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. Convenio 43. Sobre las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades y de Trato de los Trabajadores Migrantes. Subm. 4 de junio de 1975. Sexagésima Reunión. p.5.

políticas, económicas, por guerra; pero en busca de regiones más aptas para la sobrevivencia y mejora de las condiciones de vida de los hombres.

La migración comprende genéricamente, dos especies que a saber son: "la emigración y la inmigración. La emigración es la acción de emigrar, es el conjunto de habitantes de un país que trasladan su domicilio a otro por tiempo limitado o, en ocasiones temporalmente. Se llama emigración golondrina aquella en que el emigrante no va a establecerse en el país, sino a realizar ciertos trabajos y después volver a a su patria. A su vez emigrar se define hacerse en otro determinadas faenas".²

En términos generales migración ha sido definida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas, que nos señala que "proviene del latín emigrar o dejar, abandonar a una persona familia o pueblo, ausentarse temporalmente del país de origen para hacer en otro ciertas faenas".

3

A nuestra consideración ha quedado claro el significado de lo que es migración en sentido amplio, razón por la cual nos abstenemos de realizar mayor comentario al respecto.

2.4.1. MIGRACIÓN Y SUS VARIANTES.

Como ya hemos observado en el punto anterior, la migración se ha suscitado debido a la falta de medios óptimos para obtener el mínimo de satisfactores para sobrevivir, es decir, a nosotros nos interesa aquella migración que se realiza con miras de obtener trabajo a través del

² ENCICLOPEDIA JURIDICA OMERA, T. XIX. Bibliográfica Argentina., Argentina, 1979. p.694 y 695.

³ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO. *Diccionario Jurídico Mexicano*, 2ed. México. 1988. p.1252.

cual se obtienen o consiguen el mínimo de satisfactores que son necesarios a la vida cotidiana del hombre.

Este tipo de migración laboral tiene dos aspectos a saber, aquella que se realiza en nuestro país hacia otros países, bien sea hacia el norte a países como los Estados Unidos de Norte América o hacia Canadá; o hacia el sur a países como Brasil, Bolivia entre otros. El segundo aspecto es lo que se conoce como migración interna -objeto de nuestro estudio-, la cual consiste en el traslado de la población (trabajadora) de un Estado de la República hacia otro Estado, sin tener que salir del territorio nacional.

Al respecto de las migraciones laborales comenta Antonio Vazquez Vialard en su obra que "la transformación de la estructura ocupacional tanto en lo referente a las consecuencias debidas a la expulsión de las tareas rurales, como a la absorción en especial de las ciudades, provoca desplazamientos no sólo de actividad, sino también geográficos de personas de edad activa que se trasladan a otras zonas en las que se estiman que podrán hallar empleo, al mismo tiempo que accederán a un mejor nivel de vida (agua potable, educación para sus hijos, asistencia médica familiar, entre otros) lo que se traduce por lo común en absorción de la población, ya sea de las ciudades o de países más desarrollados".⁴

Este autor continúa interpretando el problema que origina la inmigración interna, diciendo "que plantean graves problemas el desplazamiento masivo de la población rural

⁴ VAZQUEZ VIALARD. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. T.I. 4ed. Astrea y Ricardo Depalma. Argentina, 1989. pp. 63 y 64.

hacia otros grandes centros, suele suscitar problemas de adaptación, debido a distintas pautas culturales, sociales a la atención médica a la que estaban acostumbrados a recibir".³⁵

Encontramos que los factores que influyen en el origen de la emigración son básicamente dos, primero los bajos salarios, que no son suficientes para que viva un hombre dignamente, y el segundo factor es el aspecto del excedente de brazos en el campo, debido a una sobre población, en el mismo; con esto no queremos decir que no existen otros factores, sino que son los más comunes.

2.4.2. MODALIDADES DE LA MIGRACIÓN.

Tenemos que hay tres modalidades del proceso migratorio que son:

El aspecto rural-urbano que sale del campo hacia las zonas urbanas; la segunda modalidad es el rural-internacional que va del campo al extranjero, la mayor parte de las veces en forma ilegal.

La tercera modalidad es el tema del presente trabajo es decir, la migración rural-rural que va del campo hacia otras regiones agrícolas, que cuentan con un mayor desarrollo; y de ésta a continuación presentamos algunas variantes.

a) Que los jornaleros son reclutados para laborar en zonas de producción agrícola, en cultivos intensivos en mano de obra, a través de "enganchadores" que bajo comisión recorren las localidades de las zonas marginadas ofreciendo salarios por arriba del mínimo de la región.

³⁵ *Ibidem.* p. 67.

b) Ante el conocimiento de las posibilidades de encontrar empleo, los jornaleros establecen mecanismos de comunicación y afluencia de trabajadores a las zonas de atracción se dan en forma independiente.

A continuación presentaremos algunos casos que suceden al emigrar de un estado a otro dentro de un mismo país.

Se puede emigrar a trabajar a alguna región del país y al término de la temporada se regresa al lugar de origen; a esta migración se le conoce con el nombre de pendular.

En el caso de que el jornalero siga la ruta de producción por diferentes regiones a lo largo del país y regresa sólo a su localidad para descansar a las fiestas de el pueblo y reinicia su itinerario por las zonas de producción agrícola en el ciclo siguiente, esta migración es mejor conocida como golondrina.

Al ocurrir el asentamiento de antiguos migrantes en las zonas de atracción, ya sea la imposibilidad económica de regresar a su lugar de origen o porque deciden instalarse en los lugares donde existe empleo la mayor parte del año. Lo que genera el tener suficiente mano de obra que se contrata periódicamente y que se conoce como migración definitiva.

Hasta aquí tenemos mencionado y enumerado los aspectos más sobresalientes e interesantes de la migración en sentido amplio, así como las principales modalidades de la migración interna.

2.5. MIGRACIÓN INTERNA EN MÉXICO.

La migración de este tipo se caracteriza por el recorrido continuo de los trabajadores hacia distintos estados de la República en donde se necesita la mano de obra para sembrar, cultivar o recoger la cosecha durante distintos meses al año y al final volver a su pequeña parcela a trabajar para el consumo propio.

Las cosechas o cultivos en que se requiere la mano de obra temporal son la del algodón, café, caña de azúcar, por mencionar algunos.

En el trabajo temporal y migratorio no se respetan los derechos mínimos de un trabajador, aun cuando en México contamos con una Ley Federal del Trabajo realmente protectora, ésta ha sido insuficiente para obligar a los patrones para que otorguen las prestaciones en ella consignadas originando así una transgresión a los derechos laborales y humanos de esta clase trabajadora.

Lo cual sólo refleja la imagen contradictoria de nuestros gobiernos ya que si bien por un lado siempre están diciendo en campañas proselitistas que el apoyo al campo es muy importante y que su objetivo es otorgar los beneficios de seguridad social a la clase desprotegida, por otro lado permiten el abuso de patrones que sin ninguna limitación discriminan a sus propios trabajadores escudándose en que ellos no adquieren derechos de antigüedad y que es tan corto el lapso que laboran bajo su dirección que no les corresponde proporcionarles atención médica ni en caso de emergencia.

Situación que tiene que cambiar porque mientras no seamos un país que pueda producir alimentos provenientes del campo, no seremos independientes y nuestras necesidades no serán cubiertas por nosotros mismos sino tendremos que seguir recurriendo a la compra de mercancías a países extranjeros.

2.5.1. ALGUNAS CAUSAS QUE ORIGINARON LA MIGRACIÓN EN NUESTRO PAÍS.

Al respecto tenemos que en opinión de algunos autores, surgió debido al abandono progresivo del programa propuesto durante la Revolución Mexicana, en la que ya nuestro país experimentó una constante salida de hombres de campo que se dirigían por un lado a los Estados Unidos de Norte América y por otro a los pueblos del territorio nacional. En tales términos continúa con esta opinión el Licenciado García Téllez declarando el abandono del citado programa el país está sufriendo una hemorragia tremenda, por el constante éxodo de hombres del campo a otro país a otros estados, y sostiene que "la necesidad de cumplir a cabalidad el programa económico, cultural, social y nacionalista del movimiento de 1910, dotando debidamente a los hombres de garantías de crédito agrícola, de salubridad, educación y de comunicaciones, mejorará su vida".³⁶

Consideramos que es importante mencionar la opinión del Doctor Alberto Carreño, el cual dice "que durante la época de Madero se inició el movimiento revolucionario en el cual se ofrecieron a los peones del campo convertirse en dueños de las tierras que trabajan".³⁷

³⁶ SÁNCHEZ ANGELES, Raúl. *Sociología Rural*. 5ed. Oasis. México, 1984. p. 142.

³⁷ *Ibidem*. p. 143.

Lo cual no se cumplió, ignorando así los ideales que motivaron el levantamiento de armas en contra de la opresión, durante el movimiento de 1910; movimiento que pretendería mejorar las condiciones de los mexicanos después de una temporada de total sometimiento.

Se buscaba hacer dueños a los peones del campo, aquellos que con tanto esfuerzo cultivaron sin obtener algún beneficio.

No fue esto realizado, sino hasta la época en que se empezó el reparto de tierras, misma que se ha considerado incorrecta, puesto que se adoptó la forma de ejido introducida por los españoles, es decir, de tipo de propiedad comunal. Forma de propiedad de la tierra que se ha substituido hasta nuestros días y que consiste en que la tierra es de todas las personas que forman la comunidad y el reparto de los beneficios también es propiedad de todos.

Durante la época de la Reforma Agraria se dio el reparto de tierras considerándose como el primer período; ya que el segundo corresponde cuando Lázaro Cárdenas llegó al poder y éste aceleró dicho procedimiento.

2.5.2. CUESTIONES EN TORNO A LA MIGRACIÓN INTERNA EN MÉXICO.

Estas cuestiones son tales como el tipo y forma de reparto de la tierra; algunas consideraciones del reforma agraria, los recursos hidrológicos; la población; el empobrecimiento de la tierra, por mencionar algunos. Y que han contribuido a que los jornaleros salgan en busca de trabajo fuera de su región.

Por lo que se refiere al aspecto del empobrecimiento de la tierra, éste data de la época precortesiana y ha continuado sus efectos a nuestros días. Dicho deterioro se debe a que se

utilizaron sistemas de cultivo, mismos que provocaron la erosión en gran parte del territorio nacional.

Aunado a lo anterior influyó también el tipo de suelo que en algunas partes de nuestro país es árido o semiárido, con escasas lluvias y que los mantos de agua se encuentran a distancia del suelo cosechado en cuestión. O bien que las tierras fueron trabajadas agotadoramente como ya mencionamos, lo que originó una erosión dando como resultado una tierra ociosa que ya no se podrá sembrar debido al descuido y poco cuidado para aplicar nuevas técnicas en materia de agricultura y conocimiento de los suelos para obtener mayor aprovechamiento de la misma.

Por otra parte, tenemos dos aspectos más que influyen en la migración de un estado a otro con mejores perspectivas de sobrevivencia, que a saber son:

El primero es el salario bajo que percibe un jornalero por laborar en condiciones infrahumanas a pesar de que existe una Comisión Nacional de Salarios Mínimos, la que tiene como función principal el fijar por cada zona de la República Mexicana un salario determinado por parte del empleador o patrón y en el mejor de los casos que se lograra cumplir éste no es suficiente. El segundo es el referente al excedente de brazos en el campo, que es originado por la sobrepoblación en el mismo; que se traduce en muchos brazos para trabajar y poca extensión de tierra para hacerlo.

En la actualidad se fomenta la organización de los productores para sembrar, el café, cacao, el tabaco; tratando de este modo que la mano de obra existente sea ocupada, es decir aprovechar toda la población económicamente activa que hay en nuestro país.

Así tenemos que los asalariados que son propietarios minifundistas -dueños de fincas que por su reducida extensión, no pueden ser objeto de cultivo en condiciones remuneradoras que le permitan sobrevivir, lo que lo lleva a ofrecer su fuerza de trabajo en algún periodo o ciclo del año, por lo que se considera que tienen un relativo arraigo a su lugar de origen. Los campesinos, sin tierra, dependen por completo de dicha búsqueda de empleo, se desarraigan de su localidad, adquiriendo el carácter de trabajadores migratorios, y entran a un ciclo de empleados temporales, sin ingreso fijo ni estabilidad laboral, y con una permanencia altamente inconstante en los nuevos puntos de trabajo.

De tal forma, dimos a grandes rasgos los principales móviles que llevan a un trabajador a emigrar de su localidad.

2.5.3. PRINCIPALES CAUSAS DE EXPULSIÓN, A SU VEZ LAS DE MAYOR ATRACCIÓN Y SUS CAUSAS.

Los campesinos o jornaleros han ocasionado la existencia de corrientes migratorias de trabajadores agrícolas de las regiones más pobres atrasadas del país, a éstas se le denomina como zonas de expulsión hacia otras regiones que son ricas y cuentan con técnicas de cultivo desarrolladas que en otras partes, a las que se le denomina como zonas de atracción o de concentración.

La realidad existente en nuestro país es de casi cinco millones de mexicanos se ven obligados a buscar empleo en los diversos ciclos agrícolas, debido a que no tienen tierras o porque su explotación no les da para comer, mucho menos para obtener el mínimo de satisfactores.

En nuestro estudio nos enfocamos hacia aquellos jornaleros que no emigran al extranjero porque quizás no puedan sufragar ese gasto, sino que recorren el territorio nacional en busca de la posibilidad de ser "enganchados" para desempeñar labores en otras regiones diferentes a las de su lugar de origen.

Estamos hablando de las dos terceras partes de la población rural, o sea, de cuatro millones y medio de hombres y un millón de mujeres, cuyos hijos desde niños deben compartir sus días para trabajar con poca perspectiva de al menos alcanzar los niveles de vida de sus padres en el futuro.

Es oportuno mencionar la opinión de Antonio Vázquez quien nos dice al respecto "las migraciones laborales transforman la estructura ocupacional, que debido a la expulsión de personas en las tareas rurales, como a la absorción de las mismas, en especial a las ciudades provoca desplazamientos sólo de actividad, sino también geográficos", continua diciendo "el desplazamiento masivo de la población rural hacia los grandes centros suele suscitar problemas de adaptación debido a la diferencia en pautas culturales y de asentamiento humano, y tienen que fijar su domicilio".³⁸

Lo cual significa que además de sufrir las indignas condiciones de trabajo, tienen que adaptarse a costumbres distintas a las de su localidad, tipo de gente e inclusive a otro modo de vivir y detrimento en sus derechos a la salud, atención médica para ellos y sus familiares.

El sector que conforma la oferta de la fuerza de trabajo y que prestan mayor movilidad geográfica en nuestro país, es más abundante en los Estados de Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Hidalgo, Sonora, Sinaloa, Chihuahua, Durango y Baja California.

³⁸ VAZQUEZ VIALARD, Antonio. Ob. cit. p. 271.

Los Estados que requieren mayor demanda de jornaleros migrantes se encuentran en la Región Noroeste, tales como Sonora, Sinaloa, Baja California, zonas en las cuales se trabaja el tomate, el algodón y algunos frutales. Otros en el Golfo, tales como Veracruz, Campeche, Yucatán, que se dedican a la caña de azúcar y al café principalmente. En los Pacíficos, tenemos en el centro a Jalisco, Michoacán, Nayarit y Colima que se dedican a trabajar la sandía, el melón, el aguacate, la fresa; en el Pacífico Sur están Guerrero, Oaxaca y Chiapas que a su vez trabajan el café, el plátano y la caña de azúcar.

La mayor concentración de jornaleros se encuentra en el Valle de Culiacán, Río Colorado, Baja California Sur, Baja California Norte y la Costa de Hermosillo, Sonora.

Estas migraciones de un estado a otro originan malas condiciones de vida, lo que se traduce en enfermedades epidemias entre otras. Las cuales se han tratado de erradicar a través de la Coordinación de Servicios de Salud; tratando de controlar la epidemias de tifo, viruela, tuberculosis, vitiligo y el paludismo, que son muy comunes en personas que trabajan en condiciones insalubres y sin atención médica.

Estos servicios se han proporcionado insuficientemente a través de la Secretaría de Salud, y algunas otras instituciones de salud.

Los factores que influyen en la salubridad son el saneamiento del medio en que trabajan los jornaleros, así como la higiene de la alimentación, la habitación, el vestido, la asistencia médica, prevención de enfermedades, su curación, rehabilitación para enfermos convalecientes, factores a los que los patrones no les dan importancia y ni los cumplen. Carecen de habitaciones dignas, letrinas sanitarias, ventilaciones y mobiliarios. Esto se ha traducido en enfermedades entre los mismos jornalero y sus familias.

En el norte del país tenemos enfermedades del aparato respiratorio; en el Sureste el paludismo, en el Centro enfermedades virales".²⁹

Es insuficiente el servicio médico en las áreas rurales o bien algunas ocasiones el patrón a través de engaños no les asegura en dichas instituciones de seguridad social y ellos por falta de conocimiento de sus derechos se someten a las condiciones impuestas por él.

²⁹ SENADO DE LA REPÚBLICA. Cámara de Senadores. Comisión de Audiencias Públicas sobre Trabajadores migratorios T. I. Talleres Gráficos de la Nación, México. 29 de diciembre de 1994.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURÍDICO.

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

A través del tiempo hemos observado que el hombre no puede vivir aislado y que siempre ha vivido dentro de una comunidad, el pertenecer a ella implica el tener derechos, obligaciones y deberes para una mejor convivencia y a su vez alcanzar mejores beneficios.

A fin de garantizar estos derechos en la sociedad, en todo el país tenemos una norma jurídica en la que se encuentran todos los derechos y obligaciones mínimos cuyo nombre es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el Diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, nos menciona algunas opiniones de autores al respecto del concepto de Constitución, diciendo que en general "es la forma o sistema de gobierno que tiene cada Estado, que es una Ley fundamental de la organización de un estado." Continúa con la opinión de otros autores como Aristóteles, el cual nos da el siguiente significado: "La constitución es el ser del estado, la constitución es la organización del orden establecido entre los habitantes de la ciudad." Para Sieyés el clásico doctrinario francés del siglo XVIII la constitución comprende a la vez la formación y la organización interior de diferentes poderes públicos, su correspondencia necesaria y su independencia recíproca." A manera de conclusión nos da lo que a consideración de los autores de este Diccionario consideran que es el concepto de Constitución: "La constitución debe considerarse como Ley Fundamental y suprema del estado, que atañe a las atribuciones y límites de la autoridad como a los

derechos del hombre, del pueblo y del estado. Que a su vez estipula derechos y deberes a los gobernantes como a los gobernados en orden de solidaridad social".⁴⁰

Del concepto que los citados autores dan acerca de la constitución se puede desprender la vital importancia que tienen dentro de un sistema de derecho, de tal manera que la constitución en la vida y desarrollo de una sociedad es la base fundamental para el respeto a los derechos que ella misma enuncia en su propio contenido.

A continuación procederemos a enunciar los artículos que denotan o contemplan situaciones o derechos relacionados con nuestro estudio.

Nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1 señala que: "En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución".

De la anterior transcripción observaremos que tenemos derechos por el simple hecho de encontrarnos en el territorio mexicano, ya sea como profesionales, como trabajadores, o por ser indígenas. Pero dichos derechos no son sino el resultado de la lucha que nuestro pueblo enfrentó muchos años atrás en contra de aquellos que se aprovechaban de sus trabajadores.

Este precepto es de gran trascendencia, puesto que establece el respeto a los derechos humanos consagrados en la misma. La doctrina jurídica se conoce como Garantías Individuales.

⁴⁰ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Ob.cit. p.658.

El Diccionario de la Real Academia Española define así el vocablo garantías "Acción o efecto de afianzar lo estipulado".⁴¹

El empleo del sinónimo de afianzar hace confusa la definición, pero si se trata que la noción de garantía implica un acto principal, o sea, lo estipulado y un acto accesorio, es decir el afianzamiento del acto principal.

En el Derecho Público la garantía comprende básicamente una relación subjetiva pero directa entre la autoridad y la persona, no entre persona y persona, esa relación entre autoridad y persona se origina por una lado, en la facultad de imponer el orden y regir la actividad social y, por otro lado, en la necesidad de que las personas no sean atropelladas, en sus derechos humanos por la actuación de la autoridad.

Las garantías están especificadas en los primeros 29 artículos de nuestra Constitución Mexicana, preceptos que de manera expresa, y a veces con múltiples detalles, determinan derechos que nuestra Constitución otorga dentro de nuestro territorio.

Las garantías individuales son de derecho público, puesto que están incorporadas a la Constitución, que las instituye en beneficio de las personas que están a cargo de las autoridades, como limitaciones en el ejercicio de los órganos gubernamentales.

En sentido técnico-jurídico se entiende por garantías individuales como al conjunto de instrumentos procesales establecidos en la norma fundamental con objeto de establecer el respeto a los derechos de todas persona.

⁴¹ DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, Espasa Calpe. España. 1956, p. 56.

Otro artículo importante para nuestro estudio es el artículo 4o. que a la letra dice: "Art.-4.-(...) El varón y la mujer son iguales ante la Ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia..... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general..."

Debido al avance económico y en la vida solidaria y de la libertad que existe en nuestro país, surgen intereses y tareas que han obligado el ingreso a estas actividades a la mujer, tanto al proceso político, al laboral, de manera que participe con libertad al lado del varón en la toma de decisiones nacionales, así como el disfrute de sus derechos ya reconocidos.

La parte que consagra el derecho a la protección de la salud en este precepto se estableció con los siguientes propósitos: lograr el bienestar físico y mental del mexicano, prolongar y mejorar la calidad de vida en los diversos sectores sociales, sobre todo los más desprotegidos a los cuales es preciso ayudar a la conservación y disfrute de las condiciones de salud; otro propósito fue que el mexicano alcance un nivel de vida con el máximo de satisfactores, cubriendo así sus necesidades más urgentes, a través del salario recibido por el desempeño de su trabajo.

Así pues, durante un largo tiempo y diferentes sexenios se han organizado múltiples programas dirigidos al cuidado de menores en estado de abandono; la atención a ancianos desamparados y en la rehabilitación de los minusválidos; el impulso al desarrollo de la familia; ya es hora de agregar otro programa más a esos, pero ayudando al trabajador agrícola y migratorio en el campo, proporcionándole servicios de salud, dándole preferencia a los problemas sanitarios, y a situaciones que puedan causar algún daño a la salud.

En el último párrafo se incluyó el derecho de la familia mexicana a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, garantía como medida de salud que se asegura en las leyes especiales. este punto también es importante para los trabajadores migratorios, muchos de los cuales no lo gozan.

Otro artículo para comentar es el 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual menciona que: "A ninguna persona podrá impedirsele se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos".

Nos marca lo importante que es el respeto al derecho de las leyes y normas laborales para el desempeño de cualquier actividad entendida y realizada como trabajo bajo la inspección, dirección de un patrón, actividad que deberá ser lícita, afirmación que se sobrentiende al conocer que la Ley regula y vigila lo que ella misma permite en beneficio de la sociedad.

Por otra parte, surge el artículo 123 que en sus dos apartados se ocupa como bien lo indica la denominación que hace la propia Constitución del Título en que forma parte: "Del Trabajo y de la Previsión Social", en él nos marca los lineamientos esenciales para regular las condiciones en que debe presentarse la relación laboral. A continuación enunciaremos las fracciones que entran de lleno en el tema de los beneficios para la clase trabajadora, y por lo tanto que también les corresponde al tipo de trabajadores que son objeto de nuestro tema.

"Art.123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización para el trabajo, conforme a la Ley...

Fr.XV.- El patrón esta obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene en las instalaciones de su establecimiento, y

adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a organizar de tal manera este, que resuelva la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores".

A pesar de que en este precepto se contemplan cuestiones muy importantes como el de establecer el máximo de horas de trabajo, muchos patrones del campo abusan y se aprovechan de los trabajadores temporales y migratorios que solo tienen como fuente de ingreso la venta de su mano de obra por tres o seis meses al año, lo que les obliga a soportar el trabajo en condiciones inhumanas.

Otro aspecto importante es de las incapacidades, el de las enfermedades, los riesgos de accidentes. Aspectos que permiten un mejor desempeño del trabajo encomendado, teniendo los máximos grados de seguridad para realizarlo.

Asuntos que tienen gran importancia para aplicarlos al trabajo migratorio, el cual se realiza la mayoría de las ocasiones en total ausencia del respeto a el derecho humano y salvándose los patrones de la responsabilidad que les corresponde por no dar los medios de seguridad necesarios a sus empleados.

3.2. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Nuestra legislación laboral es protectora de la clase trabajadora y pone a su disposición los instrumentos adecuados para obtener de él más prestaciones, que en un análisis objetivo de costos procuren a los trabajadores unos ingresos proporcionales a la riqueza que ellos generan con su trabajo.

Esta Ley se suma a los anhelos de nuestra Carta Magna y ésta regula las diferentes hipótesis que citaremos y trataremos de referirnos específicamente a las que no se observan y que podrían aplicarse a nuestro criterio en el trabajo migratorio agrícola, buscando siempre el mejorar sus condiciones de vida inspirados por la idea de justicia social que impera en nuestro máximo ordenamiento legal, origen y fundamento de todas las leyes específicas existentes.

Ahora entraremos en el estudio de los artículos que sirven de fundamento legal a nuestras aspiraciones de mejorar la condición de vida de los citados trabajadores.

El artículo segundo de la Ley Federal del Trabajo menciona que: "Las normas de trabajo tienden a conseguir el equilibrio y la justicia social en las relaciones entre trabajadores y patrones."

Esta norma tiene como objetivo principal que aumente lo que recibe el trabajador como pago, procurando la elevación del nivel de vida de los trabajadores, ésta teoría se encuentra en la fracción XVII del artículo 123 constitucional.

En el artículo 3o de la Ley en comento se consagra que: "El trabajo es un derecho y un deber social. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la de vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia

A través de este artículo se intenta proteger a los trabajadores diciendo que se deberán tratar con respeto y en condiciones dignas y seguras, que les proporcionen un buen nivel económico y que tenga acceso a servicios de salud para sí y para su familia.

Para efecto de nuestro estudio es importante mencionar el contenido del artículo 6° de la Ley en comento, la cual a continuación citaremos: "Las leyes respectivas y los tratados celebrados en los términos del artículo 133 de la Constitución serán aplicables a las relaciones de trabajo en todo lo que beneficie al trabajador a partir de la fecha de la vigencia".

Este precepto nos lleva a pensar en la teoría del Derecho Internacional a través de la Organización Internacional del Trabajo, la cual dicta norma laborales internacionales. De este material comentaremos más a fondo posteriormente y trataremos de indicar el beneficio de contra con otros criterios que al aplicarlos logren beneficiar a los trabajadores migratorios y que a su vez repercuta favorablemente en nuestra imagen como país a favor de los derechos humanos.

Los artículos 21 y 24 mencionan la obligación de plasmar las condiciones de trabajo en un contrato por escrito, lo cual nos sirve para comentar el problema al que se enfrentan los trabajadores migratorios del campo, ya que al "contratar" sus servicios lo hacen los intermediarios y la contratación es en forma verbal. Por lo tanto cuando surge algún conflicto en el que se tenga que acreditar la existencia de la relación de trabajo, o bien el tiempo de la misma no lo podrán demostrar.

En el artículo 26 el legislador trata de salvar la anterior situación mencionando que aun cuando no exista documento o escrito que demuestre la existencia de la relación laboral, ello no priva de los derechos que se consagran en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal del Trabajo, debido a que se le imputará al patrón la falta de esa formalidad.

En el artículo 28 se contempla una situación muy interesante y por ello nos permitimos transcribir su contenido: "Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observaran las siguientes normas:

a) Las condiciones señaladas en el artículo 25;

b) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador, de su familia, en su caso, las fronteras y el cumplimiento de las disposiciones sobre migración o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón, el trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda.

c) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social (...) En todo caso tendrá derecho con una cantidad igual a la que señala esta Ley, por los menos".

Como sabemos el trabajador migratorio agrícola tiene que salir de su comunidad o entidad de origen para buscar los medios de subsistencia básicos o bien mas indispensables, por ello consideramos de gran importancia el anterior artículo. En la práctica hemos observado que los trabajadores cuando son "enganchados" tienen que sufrir un sinfín de incomodidades debido a la forma en que son transformados a los lugares de trabajo, y en ocasiones ellos tienen que pagar alguna cantidad por ser llevados.

Observando el contenido de los anteriores artículos podemos concluir que constituyen un gran beneficio para los trabajadores migratorios el tener derecho a prestaciones, así como a lo servicios de salud a pesar de trabajar en otro lugar diferente a su propio lugar de residencia.

Por lo que se refiere a la seguridad que debe existir al prestar un trabajo, tenemos el contenido del artículo 51 de la Ley de la materia, que nos muestra un aspecto interesante a comentar: "las causas de rescisión de las relaciones de trabajo sin responsabilidad para el trabajador: Fr.VII.- La existencia de un peligro grave para la seguridad o salud del trabajador o de su familia, ya sea por carecer de las condiciones higiénicas el establecimiento o porque no se cumplan las medidas preventivas y de seguridad que las leyes establezcan..."

Consideramos importante mencionar el anterior artículo, así como el siguiente porque denotan ciertas obligaciones que tienen los patrones en este tipo de trabajo y que en la práctica del trabajo del campo cuentan mucho por lo que se refiere a la seguridad del empleado y del mismo modo para evitar riesgos y accidentes en el trabajo; mismo que se traduce en incapacidades en sus diferentes tipos hasta llegar a consecuencias más graves como la muerte de un trabajador.

El artículo 132 continúa con la idea del artículo transcrito líneas arriba, mencionándonos lo siguiente: "Son obligaciones de los patrones:

I.- ...

II.- Pagar a los trabajadores los salarios o indemnizaciones de conformidad con las normas vigentes en la empresa o establecimiento.

III.- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo debiendo darles en buenas condiciones.

XVIII.- Fijar visiblemente y difundir en los lugares en donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.

XIX.- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas o cuando exista peligro de epidemia".

El trabajador debe contar con los medios óptimos al desempeñar su actividad laboral para lograr un desempeño pleno y completo de sus funciones en el trabajo. Este renglón es muy importante debido a que el trabajo migratorio se realiza bajo circunstancias inadecuadas y carentes de toda seguridad, ya que el patrón solo le preocupa sus utilidades y beneficio a obtener, mas no la seguridad de sus trabajadores que si bien lo son por muy poco tiempo de todos modos tiene obligaciones con ellos.

Otro punto interesante en relación con lo anterior, es el comentario que al respecto da Trueba Urbina en su Ley Federal del Trabajo comentada, y que nos dice:

"Los patrones tiene la obligación de formar e integrar las Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene en el Trabajo, estas Comisiones tienen por objeto, respectivamente, vigilar la instrumentación y operación del sistema de capacitación y adiestramiento implantado en la empresa y para investigar las causas de los riesgos de trabajo, proponiendo medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan".⁴²

El motivo de la anterior cita es que este tipo de trabajador agrícola requiere la aplicación de pesticidas, y en el noventa por ciento de los casos no les dan correctas indicaciones para el uso de sustancia tóxicas, tales como plaguicidas o bien no les indican el uso adecuado de herramientas o de los propios tractores que son necesarios para la actividad

⁴² **LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, Comentada por TRUEBA URBINA, Jorge - Trueba Barrera. Porrúa. 72ª ed. México, 1993. p. 84.

agrícola, lo que se traduce en riesgos y peligros para la salud del trabajador causándoles enfermedades hasta la pérdida de algún miembro del cuerpo humano.

Es por eso que el legislador citó cuestiones importantes de carácter de protección social, en los siguientes artículos:

El artículo 167 menciona que: "Para efectos de este artículo, son labores peligrosas o insalubres las que por la naturaleza del trabajo, las condiciones física, químicas y biológicas del medio en que se presta o por la composición de la materia prima que se utilice, son capaces de actuar sobre la vida y la salud física y mental de la mujer en estado de gestación o del producto".

Debido a las condiciones insalubres, antihigiénicas, el mal uso de sustancias tóxicas se han originado muertes por intoxicaciones y enfermedades de diferentes tipos, debido a la negligencia de los patrones por no atender el mínimo de seguridad para sus trabajadores.

Este aspecto y otros que se refieren a los derechos contenidos en la Ley Federal del Trabajo en favor o en especial atención a la mujeres, es considerable de retomar debido a que en el trabajo agrícola colaboran al par de los hombres y se convierten en un trabajo desempeñado por todos los miembros de la familia en el cual también son víctimas de las malas condiciones de vida y están expuestas a toda clase de peligros para la salud.

En relación con el tema tratado con anterioridad, entraremos al estudio del Título Noveno de nuestra Ley titulado "Riesgos de Trabajo", por la repercusión que tienen las demás condiciones de trabajo.

Su fundamento lo encontramos en el artículo 123 constitucional en sus fracciones XIV y XV, a las que ya hicimos mención en otro apartado.

El concepto de "Riesgos del Trabajo" esta contenido en el artículo 473 de nuestra Ley Federal del Trabajo que dice así: "Riesgos de Trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

La palabra riesgos significa "contingencia o proximidad de un daño o peligro o exposición".⁴³

Al trabajar en condiciones mínimas de seguridad, están expuestos a sufrir innumerables consecuencias, por tal motivo nuestra legislación dictó reglas protectoras para hacer conciencia por parte de los patrones del beneficio que representa el bienestar de los trabajadores y que se traduciría a su vez en prosperidad para la empresa.

Continuamos enumerando las definiciones que nos da nuestra Ley de la materia, así como que el artículo 474 nos indica que: " Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste.

Quedan incluidos en las definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste aquí."

No obstante de esta definición que da nuestra Ley, el autor Néstor de Buen opina que: la definición misma es oscura, y la mención de los accidentes de trayecto resulta innecesaria

⁴³ RALUY POUERIDA, Antonio. Diccionario Porrúa de la Lengua Española. Trigésima ed. Porrúa. México, 1992. p.665.

incluirla, además de que el concepto incluido en el párrafo primero del artículo 474 confunde el accidente con sus consecuencias. En efecto el accidente no es, ni una lesión orgánica, ni la perturbación funcional, ni la muerte, ya que estas son consecuencias mismas del accidente".⁴⁴

Como resultado de lo anterior, podemos concluir que dentro del transcurso normal del trabajo no se prevé el acontecimiento fortuito que da origen a un accidente. De este suceso imprevisto podrá tener como resultado una lesión orgánica, la cual consideramos que es el producto del accidente, y que se conoce como Riesgo de Trabajo.

También tenemos en el artículo 475 la definición de enfermedad de trabajo y que a saber es: "Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios".

Hemos querido incluir el anterior concepto dentro de nuestro estudio para dar una mejor idea de lo que regula nuestra legislación y además de que se trata de algo muy común no solo en el trabajo en la ciudad dentro de las grandes empresas, sino que es muy grave la situación en nuestros campos agrícolas durante el trabajo temporal o migratorio en el que nuestros trabajadores están expuestos a ella sin ninguna protección, debido a que como son trabajadores temporales no cuentan todo el tiempo con servicios de salud.

Néstor de Buen nos dice que: "La filosofía de los riesgos de trabajo y las teorías de la responsabilidad que de ellos deriva, es que si un trabajador ofrece su salud y su integridad corporal al servicio del patrón, cualquier menoscabo que en ellos se produzca, como

⁴⁴ DE BUEN LOZANO, Néstor. Ob. cit. p.561.

consecuencia directa o indirecta del trabajo, debe ser compensado de alguna manera al trabajador o a sus dependientes económicos".⁴⁵

Notamos en el anterior comentario una gran dosis de calidad humana además de consideración a las personas que de cierta forma dejan parte de sí mismas en la elaboración de un trabajo y que por lo mismo tienen derecho a realizar su labor con las mejores condiciones que el patrón deberá proporcionar.

Continuamos nuestro estudio con otro artículo también muy importante y que es el:

"Art.476.- Serán consideradas en todo caso enfermedades del trabajo las consignadas en la tabla del artículo 513".

Comenta al respecto del anterior artículo el autor Alberto Trueba Urbina que: "Las enfermedades tipificadas en el artículo 513 entrañan en favor del trabajador una presunción jurídica de que se trata de una enfermedad del trabajo, sin que se admita prueba en contrario; en tanto que si la enfermedad no se encuentra especificada en la tabla respectiva, la carga de la prueba es para el trabajador que la adquirió en el trabajo o con motivo del mismo".⁴⁶

La finalidad del presente estudio es tratar de marcar algunos renglones dentro de nuestra legislación que no benefician a los trabajadores migratorios, en especial que esta tabla de enfermedades que menciona el artículo 476 no contempla las enfermedades provocadas o típicas del trabajo agrícola o del campo.

Así como también pone en desventaja a los trabajadores migratorios, ya que como sabemos solo están un corto período en su empleo para ingresar a otro, motivo por el cual no

⁴⁵ *Ibidem.* p.62

⁴⁶ TRUEBA URBINA, Alberto. Ob. cit. p.208.

tienen oportunidad de comprobar que su enfermedad es a causa o motivo del tipo y las condiciones de trabajo en el que laboraron; ya que sabemos existen enfermedades que su manifestación es después de algún tiempo.

Por ejemplo, el continuo uso de sustancias para el control de plagas que se utiliza en la actividad agrícola, perjudica el riñón y no se manifiesta el problema hasta después de algunos meses.

Otro problema al que se enfrentan son las condiciones tan precarias en que viven, en aspectos de higiene del agua, es decir que no es potable, el uso de sanitarios, limpieza en la comida y en sus habitaciones también deberán existir proporcionalmente de acuerdo con el número de trabajadores y de sus familias.

También a el ocasionado por el uso del material o herramientas de trabajo; en muchos casos éstas se encuentra en malas condiciones y en otros casos no se les explica el modo mas seguro de utilizarlas.

Una vez expresado lo anterior, continuaremos con lo que son las consecuencias de estos riesgos de trabajo:

El artículo 477 nos menciona otro aspecto relacionado con los riesgos de trabajo que a saber es:

" Cuando los riesgos se realizan pueden producir:

I.- Incapacidad temporal.

II.- Incapacidad permanente parcial.

III.- Incapacidad permanente total y

IV.- La muerte.

Son hipótesis previstas por nuestro legislador para las diferentes consecuencias de los riesgos de trabajo. Es decir, que como ya sabemos los patrones no son muy considerados con la clase trabajadora a su servicio y por lo mismo a causa de su negligencia y falta de previsión se producen las consecuencias de trabajar bajo riesgo.

Por lo anterior, el legislador previno diferentes clases de incapacidades producidas por el desempeño de un trabajo o labor.

Seguiremos con las definiciones de las incapacidades dadas por nuestra legislación en los siguientes artículos.

"Art.478.- Incapacidad temporal es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo."

Este tipo de incapacidad se podría decir que es la consecuencia menos grave aunque no por ello la menos importante, ya que debido a algún contratiempo o enfermedad calificada medicamente como leve y de pronta recuperación total de la salud, se contrae en el ejercicio o desempeño de la actividad laboral pero pasado un corto tiempo se reincorpora a su trabajo.

En el siguiente artículo se continúa con la definición de otro tipo de incapacidad que es la :

"Art. 479.- Incapacidad permanente parcial es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

A diferencia de la anterior capacidad esta sí tiene consecuencias trascendentales para el trabajador en su salud, como lo dice el mismo contenido de este artículo, al mencionar menoscabo en alguna de sus aptitudes no la imposibilita a realizar otra actividad en la pueda desarrollar sus aptitudes restantes.

El artículo siguiente menciona:

"Art.480.- Incapacidad permanente total es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Esta incapacidad es de consecuencias graves y las más perjudiciales para el trabajador como persona y como ser humano, ya que lo convierte en una persona improductiva y por lo tanto carecerá de los medios necesarios para conseguir sobrevivir.

Otro artículo que de cierta forma da solución a las incapacidades producidas por el riesgo es el siguiente:

"Art.483.- Las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán indirectamente al trabajador..."

Es lógico que si una persona pierde parcial o totalmente alguna de sus aptitudes o bien la totalidad de ellas, tendrá derecho a una justa retribución tanto en especie como en dinero para minimizar el menoscabo sufrido.

Al conocer las definiciones de lo que entiende por incapacidad y sus tipos, podremos estudiar el contenido del siguiente artículo el que nos mencionará los derechos que tiene el trabajador que se sitúe en el supuesto jurídico.

El artículo del que hablaremos es el 487 que procederemos a transcribir:

"Art.487.- Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo tendrán derecho a:

I.- Asistencia médica y quirúrgica.

II.- Rehabilitación.

III.- Hospitalización, cuando lo requiera.

IV.- Medicamentos y material de curación.

V.- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

VI.- La indemnización fijada en el presente título".

Acertadamente el legislador se preocupó de abarcar casi en su totalidad todos los rubros de protección por lo que se refiere al aspecto de salud en beneficio de nuestro trabajador. Lo cual cumple con el anhelo de nuestros revolucionarios así como de los insurgentes que lucharon tanto por mejorar a nuestra clase trabajadora, que es la verdadera responsable de la prosperidad de nuestro país.

Después de haber dado un parámetro en general de los derechos contenidos en nuestra ley, y que son susceptibles de aplicar a la situación concreta de nuestros trabajadores agrícolas y migratorios; ahora es oportuno citar los artículos que en nuestra ley se refieran específicamente al trabajador del campo.

Iniciamos con el artículo 279 que a saber nos indica la definición de los que son trabajadores del campo, misma que ya incluimos en nuestro capítulo segundo titulado Terminologías.

En los artículos 282 y 283 nos mencionan cuestiones muy interesantes.

Art. 282.- Las condiciones de trabajo deberán constar por escrito..."

Aunque en este tipo de trabajo y más aún en el migratorio es común que no se pacte contrato por escrito, sino en forma verbal. Situación que les es mas conveniente a los patrones para obligarse a otorgar las prestaciones de ley.

El Artículo 283 menciona ciertas obligaciones para los patrones que de manera general a saber son: El pago de salarios; proporcionar gratuitamente habitaciones cómodas e higiénicas, cosas en que muchas ocasiones no se cumple, por convenir a los intereses de los particulares.

Trueba Urbina realiza el siguiente comentario que nos parece importante incluir: "Ademas de las anteriores obligaciones, los que emplean a trabajadores del campo deben inscribirlos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pues dichos trabajadores son personas que se encuentran vinculadas a otras por una relación de trabajo, tal como lo marca el artículo 12 de la Ley del Seguro Social".⁴⁷

La Ley Federal del Trabajo nos da una pauta especial e importante para el estudio de la Ley del Seguro Social como coadyuvante en la lucha que nuestra referida Ley pretende realizar en beneficio de los trabajadores.

Nuestra Ley Federal del Trabajo incluye la importancia esencial para la creación y la función que tiene la Ley del Seguro Social de otorgar la protección a los trabajadores y el respeto que se merecen los citados empleados.

⁴⁷ *Ibidem.* p. 148.

Ambas leyes colaboraron en sus diferentes artículos para que el otorgamiento de los servicios como parte de las prestaciones que debe tener el trabajador, así como el hacer uso de ese derecho se les de buen trato y con las mejores condiciones laborales sanitarias.

La labor de la Ley del Seguro Social es muy importante para la clase trabajadora, ya que es ella la que logra establecer la estabilidad de la salud del hombre que labora, estabilidad que se traduce en beneficio personal y que repercute en mayor rendimiento para el propio negocio.

Muchas ocasiones los patrones salen fuera de la Ley y no cumplen los requisitos mínimos de humanidad establecidos en la Ley del Seguro Social. Es oportuno terminar con esta situación de abuso, ya que la protección que otorga nuestra Ley del Seguro es beneficiar a la clase trabajadora y a su vez asegurarse que los patrones les den de alta en las instituciones de seguridad; y de tal manera acercar a los trabajadores al ejercicio de un derecho fundamental como lo es el acceso a la seguridad social.

3.3. REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

En la exposición de motivos observamos la opinión de que la "Seguridad e Higiene, es el conjunto de medidas preventivas de accidentes y enfermedades, que deben establecerse en todos aquellos locales donde, con motivo del desempeño de su trabajo, el individuo está expuesto a que su salud resulte dañada y aún sufrir la pérdida de su vida, por lo que las

normas jurídicas deben regir en lo conducente a la instalación y funcionamiento de los centros de trabajo".⁴⁸

En el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, se ha utilizado el avance de las ciencias como el de la medicina en el trabajo, que tiende a prevenir y resolver el peligro y los daños que el trabajador sufre al desempeñar su trabajo; otro avance en otra área del conocimiento, por supuesto, es el mantenimiento de los locales de trabajo, equipo industrial; que en conclusión ayudan y benefician a la seguridad del trabajador.

En este ordenamiento se contempla la colaboración con otras autoridades del trabajo a nivel federal y estatal, así como de otros organismos como la Secretaría de Salud, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Indicaremos a continuación las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo contribuyen a la disminución de accidentes y enfermedades y que por supuesto reportan beneficios a los trabajadores temporales del campo de ser aplicadas.

En el artículo 133 de la legislación en comento, se menciona lo referente a las sustancias tóxicas diciendo:

"Art.133.- Las sustancias tóxicas deberán ser almacenadas, transportadas y manejadas de tal manera que disminuyan los riesgos de intoxicación de conformidad con lo que establezcan los instructivos correspondientes".

Para lograr mejores resultados y menos casos de intoxicación de los campesinos que utilizan de manera directa, así como aquellos que no lo hacen pero también reciben los

⁴⁸ REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO, Secretaría del Trabajo y Protección Social. México. 1992. p.5.

efectos dañinos de los mismos, es oportuno y muy necesario enseñarles el uso adecuado de este tipo de sustancias.

El artículo 134 esta íntimamente relacionado con el artículo citado con anterioridad al decir:

"Art.134.- Los tanques de almacenamiento, los conductos en general los equipos donde se manejan sustancias tóxicas, deberán tener avisos que indiquen su peligrosidad".

Conocimiento y uso de estos elementos nos llevarán a bajar el alto índice de enfermedades por intoxicación dentro de la actividad del campo.

Otro aspecto importante lo encontramos en el artículo 135 que a continuación transcribiremos:

"Art. 135.- Se conoce como contaminantes del ambiente de trabajo a los agentes físicos y los elementos o compuestos químicos o biológicos, capaces de alterar la condición del medio ambiente del centro del trabajo y que, por sus propiedades concentradas y su nivel de acción puede alterar la salud de los trabajadores".

Este último artículo engloba situaciones muy claras e importantes de los peligros que corre el trabajador al tener que desempeñar su actividad dentro de una empresa o lugar lleno de peligros para la salud.

El caso que se presenta en los campos al terminar la fumigación de los mismos, debido a que comúnmente los trabajadores al terminar de fumigar arrojan los envases vacíos a ríos, lagunas, canales o acequias provocando la contaminación de ellas y como este tipo de agua

se utiliza para la toma común de agua para uso personal se conduce a intoxicaciones de todos aquellos que la usan o inclusive a los que la ingieran.

En el Título Noveno de este Reglamento está contemplada la necesidad de contar con equipo de protección personal en cualquier tipo de trabajo.

De tal manera en el artículo 159 se contempla esta situación:

"Art.159.- Los patrones deben poner a disposición de los trabajadores y estos deben usar los equipos de protección personal..."

El anterior artículo nos menciona un aspecto importante, por lo que se refiere a la seguridad de dichos empleados en el trabajo y más aún es necesaria esta protección en aquellos trabajos en los que se corre un riesgo para la salud de los mismos.

El artículo 160 indica al igual que el anterior aspectos muy importantes tales como:

"Art.160.- El equipo de protección personal deberá ser adecuado y brindar una protección eficiente de conformidad con el instructivo correspondiente".

Estos equipos van desde la protección de la cabeza, oídos, los ojos, el cuerpo, los miembros, hasta la protección respiratoria precisamente para evitar el daño orgánico posible a sufrir por los empleados que manejan sustancias o materia prima en sí tóxica.

Este tipo de manejo de sustancias o materias e inclusive el propio instrumento de trabajo en ocasiones o en la mayoría representan peligro para quien los maneja sepa o no

utilizarlos; es por ello que se debe dar tanto una capacitación como los medios de protección para erradicar ese constante peligro.

Otro aspecto a mencionar es el de los servicios para el personal dentro del área de trabajo; entre los cuales destaca el del agua potable, servicio de sanitarios o letrinas disponibles para ser usadas por los trabajadores.

Como ya comentamos en párrafos anteriores, así como el aspecto de seguridad en el trabajo es básico para un mejor desempeño del hombre como trabajador el saneamiento del agua que utilice para beber y de la misma que utilice para ejercer sus funciones fisiológicas es también factor determinante para lograr el desempeño de sus labores.

Es común ver que en los campos de trabajo no se cuenta con depósitos de agua higiénica o posible de ser bebida sin temor de sufrir alguna enfermedad o contagio, siendo claro que es por la irresponsabilidad de parte del empleador o patrón que no observa ni el mínimo de condiciones de salubridad que exige la ley.

Por otra parte, en el capítulo titulado de los servicios preventivos de medicina del trabajo, el artículo 213 previene:

"Art. 213.- La autoridad o autoridades del trabajo, los patrones, y los trabajadores promoverán el desarrollo de servicios preventivos de medicina del trabajo en los establecimientos, atendiendo a los índices de frecuencia y gravedad de los riesgos realizados, a la naturaleza y características de la actividad que se efectúe y el número de trabajadores expuestos. Dichos servicios estarán bajo la supervisión de un médico".

Continúa desarrollando este planteamiento el legislador en el artículo 214 con:

"Art.214.- Los servicios preventivos de medicina del trabajo realizarán las siguientes actividades;

I.- Determinar las condiciones de salud de los trabajadores y promover su mejoría.

II.- Analizar los mecanismos de accidentes de los agentes agresores para el hombre en el trabajo:

III.-...

IV.-...

V.- Detectar las manifestaciones iniciales de las enfermedades en los trabajadores con el fin de prevenir su avance, complicaciones y secuelas;

VI.- Administrar los medicamentos y material de curación para los primeros auxilios y adiestrar a su personal que los preste".

En el contenido de este artículo destaca la idea principal de cuidar y proteger la salud del trabajador, idea que se encuentra bien delineada, ya que contempla un examen al inicio de entrar a laborar, así como detectar durante el transcurso de su actividad dentro de su trabajo una posible enfermedad ocasionada por el mismo.

Estas ideas son de gran utilidad para que aquellos trabajadores al iniciar su labor en el campo se diagnostique su estado de salud y posteriormente al terminar el período o temporada laboral realizar otro examen para ver las repercusiones de las condiciones de trabajo en la salud de cada trabajador, propuesta que sostenemos como posible mejora y ayuda a los trabajadores migratorios.

Los siguientes artículos tienen continuidad entre sí, por ello los enumeramos con su contenido y posteriormente daremos una opinión en general.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

"Art.215.- La orientación y capacitación de los trabajadores en materia de prevención de riesgos de trabajo".

"Art.22.- Los patrones están obligados a colocar en lugar visible de las áreas de trabajo avisos de seguridad e higiene y propaganda, para la prevención de riesgos, en función de la naturaleza de las actividades a desarrollar en el centro de trabajo..."

Como ya mencionamos es de gran trascendencia esta cuestión de la seguridad, ya que en el trabajo temporal nuestros jornaleros están continuamente expuestos a la inhalación de pesticidas, debido a que los patrones mandan a fumigar el campo en horas en que los jornaleros se encuentran en ellos, los trabajadores lo permiten en primer lugar por su ignorancia, puesto que desconocen el gran daño que esto representa para su salud; y en segundo lugar porque el patrón los amenaza con correrlos sino continúan trabajando, aprovechándose y sabiendo que este trabajo es todo su sustento económico y único medio de sobrevivencia.

Aunado a lo anterior tenemos otro problema a destacar como lo es el de las condiciones insalubres en las que viven en los campos donde trabajan.

En Estados Unidos de Norte América existen algunas oficinas que prestan sus servicios a través de programas de orientación en diversos aspectos tanto de salud como los referentes a su situación jurídica. Estas organizaciones han expedido boletines y algunos folletines explicando el daño a la salud que provoca el mal uso y manejo de pesticidas.

En nuestro país, la Asociación de la Industria de Plaguicidas y Fertilizantes lanzó un folleto del mal uso y manejo de plaguicidas en la llamada "Campana de Orientación para el Buen Uso y Manejo de Plaguicidas", en donde detalladamente y apoyándose en fotos muestra el manejo correcto de estas sustancias. Lamentablemente mucha información no llega a manos de quien la necesita en el desempeño diario de su actividad.

El trabajo de la citada organización muy útil para personas que manejan pesticidas o sustancias dañinas a la salud, por lo que se debería distribuir esta información entre ellos.

A continuación entraremos al estudio de otra ley que contempla aspectos de suma importancia para nuestro estudio de las condiciones de salud y seguridad de los trabajadores migratorios.

3.3. LEY GENERAL DE SALUD.

En esta Ley encontraremos también algunos aspectos que regulan el uso de sustancias tóxicas y también su propia definición; situaciones que nos ayudaran para mejorar las condiciones del trabajo temporal en cuestión de seguridad social, seguridad en el trabajo y los referentes a riesgos de trabajo.

El artículo 1 de esta Ley nos dice:

"La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. Y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social".

Una vez más encontramos la preocupación de los legisladores en el aspecto de salud para la población al dar las bases para que los diferentes organismos que componen el gobierno ayuden o colaboren a prestar los servicios de salud:

"Art.23.- Para efectos de esta ley, se entiende por servicios de salud todas aquellas acciones realizadas en beneficio del individuo y de la sociedad en general dirigida a proteger, restaurar la salud de la persona y de la colectividad".

Estos servicios que se mencionan en el anterior artículo, se clasifican como podemos apreciar en el artículo 27 en sus diversas fracciones que a continuación nos permitimos enunciar.

"Art.27.-....

I.- La educación para la salud, la promoción del saneamiento básico y el mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente;

II.- La prevención y el control de enfermedades transmisibles frecuentes y de los accidentes;

III.- La atención médica que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo atención a urgencias".

Estas normas nos dan un panorama claro de lo que el sistema de gobierno en nuestro país considera como mínimo para un bienestar general de la población, mismo que debería ser contemplado por los patrones de trabajadores que por su condición de trabajo necesitan de mayor atención de servicios sanitarios para un mejor desempeño y conservar su salud.

De gran importancia sería mejorar la vigilancia de las obligaciones que tienen con respecto a los trabajadores de otorgar las prestaciones mínimas contempladas en la Ley para seguridad y beneficio de los empleados sobre todo aquellos que laboran en los campos como es el caso de nuestro estudio, ya que este tipo de trabajos sufren de ínfimas condiciones de salud inclusive para sus necesidades primarias.

En materia de nuestro estudio tenemos al artículo 133 que está en el Capítulo denominado Prevención y Control de Enfermedades y Accidentes y nos dice lo siguiente:

"Art.133.- En materia de prevención y control de enfermedades y accidentes y sin perjuicio de lo que dispongan las leyes laborales y de seguridad social, en materia de riesgos de trabajo, corresponde a la Secretaría de Salud:

I.- Dictar normas técnicas para la prevención y control de enfermedades.

II.- Establecer y operar el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica".

A consideración de esta ley el concepto de accidente está ubicado en el artículo 162.

"Art.162.- Para efectos de esta ley, se entiende por accidente el hecho súbito que ocasione daños a la salud, y que se produzca la concurrencia de condiciones potencialmente prevenibles".

En relación a nuestro tema encontramos el concepto de accidentes en la ley en comento. Muy oportunamente incluye el aspecto de condiciones prevenibles para que se de el suceso; es decir, que si se puede prevenir accidentes en las áreas de labor, evitando así que se ocasione el daño al trabajador.

Claro está que en esto también se incluye el estado o condición de los materiales de trabajo, que van desde las herramientas, tractores hasta el equipo de protección con que deben contar.

Siguiendo estas ideas claramente vemos lo que el legislador ha considerado como objetivo principal que es el de cuidar aspectos de educación sanitaria, controlar enfermedades y la más importante la atención médica en beneficio de los trabajadores.

Como hemos podido observar muchas de las enfermedades son producidas por los llamados accidentes; los cuales son muy predecibles cuando no se proporciona la máxima seguridad, información y condiciones higiénicas o bien la herramienta en buenas condiciones.

El artículo 163 nos marca la acción en esta materia enunciando los supuestos siguientes.

"Art.163.- La acción en materia de prevención y control de accidentes comprende:

I.- Conocimiento de las causas más usuales que generan accidentes;

II.- Adopción de las causas más usuales que generan accidentes;

III.- Fomento, dentro de los programas de educación para la salud..."

Estos servicios los proporciona la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, dependencias y entidades públicas y con el gobierno federativo; sin causar perjuicio o disminución con lo que estas instituciones y gobiernos hayan dictado en este tema

En esta Ley en sus diversos artículos 278, 279, 280, 281 y 282 contemplan el tema de los plaguicidas, el cual es importante de tratar ya que tienen una estrecha vinculación con nuestro tema en el sentido de que enuncia en los citados numerales el significado de lo que se considera como plaguicida y dice: se entiende por plaguicida cualquier sustancia o mezcla de sustancias utilizadas para prevenir, destruir, repeler o mitigar cualquier forma de vida que sea nociva para la salud, los bienes del hombre o el ambiente. Por considerar que constituye un riesgo para la salud decide que la Secretaría de Salud debe determinar el control sanitario para el permiso de su uso.

La Secretaría de Salud tiene como atribución la coordinación con las dependencias del ejecutivo federal, los tipos de componentes para fines de control sanitario citado con anterioridad, la clasificación de diferentes productos de acuerdo al riesgo que representen; así como su autorización para el uso de ellos tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto.

Establece la referida Secretaría las condiciones sanitarias que se deberán cumplir para embalar, almacenar y transportar plaguicidas y fertilizantes.

De lo anterior se desprenden los diferentes riesgos a los que están expuestos los trabajadores migratorios, aunado a los anteriores tenemos uno de los principales como lo es el uso de plaguicidas, por lo cual nuestras leyes tratan este tema y nos dan las recomendaciones necesarias para que su uso no implique daño o perjuicio.

"Art.280.- Durante el proceso o aplicación de los plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, se evitará el contacto y la proximidad de los mismos, con alimentos y otros objetos cuyo empleo, una vez contaminados representen peligro para la salud humana".

Especifica las consecuencias en caso de un mal uso de los plaguicidas en los campos, lo cual es muy frecuente por la falta de información de los peones o trabajadores que tratan estas sustancias.

Los plaguicidas en México están revestidos de grandes problemas ya que afectan a la plaga como al ser humano con el que tienen contacto vía directa o indirecta por medio del producto en el que se empleó el plaguicida.

Es muy común en los trabajadores del campo, que se les encomiende la labor de aplicar el plaguicida con una bomba Ayt, que se carga en la espalda, esta bomba separada del cuerpo del trabajador tan solo con un plástico (nylón), lo cual causa se contamine con el pesticida perjudicando su salud, la legislación laboral manifiesta que todo empleado puede rehusarse sin perjuicio para él a realizar labores insalubres e inseguras, solo que en el caso de pesticidas el daño por contacto con estos se presenta a largo plazo, y sus efectos son irreversibles, afectando órganos vitales como riñón, hígado y pulmones. Por lo que el trabajador no se percata del daño inmediatamente, sino tiempo después.

El anterior riesgo (uso de plaguicidas) es catalogado bajo el rubro de riesgos químicos para lo cual hemos observado que se han creado disposiciones legales para fortalecer las medidas existentes y para el control de riesgos ocasionados por agentes químicos en la agricultura.

Asimismo es importante considerar en este apartado recapitular otros tipos de riesgos que influyen en la salud de los trabajadores del campo.

Uno de ellos es el llamado "Riesgo de la Mecanización", estos se presentan como su título lo cita por máquinas y utensilios necesarios para realizar la labor del campo. Encontramos accidentes en tractores por vuelcos y de otra índole, sin contar accidentes que ocasionan heridas, quemaduras y caídas por deficiencias técnicas de seguridad en las máquinas o ausencia de los dispositivos y medios de protección adecuados.

Otro punto a considerar es la no correspondencia del diseño de máquinas con las características de la población nativa, acarrea innumerables riesgos.

Se manifiesta la concurrencia de accidentes en el personal joven, donde se conjuga un bajo nivel de escolaridad o analfabetismo, poca experiencia laboral y baja calificación técnica.

El esquema general de factores de riesgos en la introducción de la mecanización agrícola no es muy diferente a otras actividades, dentro de ellos se manifiestan con mayor rigor los siguientes:

Máquinas altamente ruidosas sin medio de protección adecuados.

Falta de requisitos técnicos de seguridad y adecuación de las máquinas en función de las características de los trabajadores y el medio.

Falta de protección personal.

Otro punto a estudiar dentro de los riesgos es el llamado "riesgos del medio ambiente", el cual se constituye por la falta de mejores condiciones higiénicas en el trabajo a desarrollar en la agricultura, falta de servicios de salud, la no aplicación de reglas sanitarias y de normas higiénicas, no contar con servicios sanitarios, no existe personal capacitado en primeros auxilios y en prevención de riesgos de trabajo.

La no existencia de un estudio sistemático y cuidadoso de las condiciones sociales y climáticas, implican un alto riesgo para los trabajadores.

Otro medio que ayuda a la concurrencia del riesgo es que no se detectan factores ambientales desfavorables para la salud, descubrir las causas de diferentes enfermedades y accidentes.

Otro aspecto dentro de los riesgos es el llamado "Factor Humano", en el cual encontramos falta de calidad de vida y de trabajo, la incapacidad de los trabajadores por su salud; que la mayoría de los jornaleros les falta conocimientos, orientación necesarios para el desarrollo de técnicas adecuadas al trabajo.

De tal forma nos hemos percatado de la importancia que tienen los anteriores factores que ayudan a la realización de los accidentes en materia agrícola. Por ello es necesario que con las bases legislativas que contamos, se realice un estudio amplio y aplicado a los riesgos anteriormente citados, todo ello para mejorar las condiciones de trabajo y a su vez las de salud de nuestros trabajadores agrícolas sobre todo de los migratorios que se encuentran en desventaja de aquellos que no lo son.

3.5. CONVENIOS INTERNACIONALES RATIFICADOS POR MÉXICO ANTE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

Consideramos necesario incluir lo que significa la Organización Internacional del Trabajo, algunas de sus funciones, para después mencionar los convenios que ha dictado en favor de los trabajadores migratorios.

La creación de dicha organización se debió a la idea de crear compromisos internacionales de legislación laboral que protegieran a la clase trabajadora.

Ideas que se manifestaron en la primera guerra mundial al surgir el Tratado de Versalles que en su parte XII encontramos el fundamento para la creación de una Organización Internacional del Trabajo.

Posteriormente en el año de 1946, ésta Organización fue el primer organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas.

La Oficina Internacional del Trabajo elabora documentos y los informes que constituyen la documentación básica para distintas reuniones y seminarios de la organización.

La constitución de la citada organización, impone a los países miembros la obligación de someter los convenios y recomendaciones, independientemente de que estos gobiernos deberán someterlos a la opinión de las autoridades legislativas, en el caso específico de nuestro país es ante el Senado de la República al que deberá tomar su opinión.

El ingreso de nuestro país a esta organización data el 21 de septiembre de 1931. Hasta el año de 1994, México ha ratificado 65 convenios aunque no todos se encuentran vigentes.

Es necesario incluir algunas opiniones y consideraciones tomadas del Seminario Interamericano de Prevención de Riesgos Profesionales en su Cuarta Reunión, celebrada en la Ciudad de México en el año de 1975, en la cual se mencionan aspectos que a continuación citaremos:

El concepto de servicio social en la industria: "Es la tendencia moderna de la empresa es considerar al trabajador no solo como proveedor de mano de obra, sino como ser humano afectado por una serie de problemas de orden personal y social, pues el hombre en su trabajo no solo mueve sus músculos sino también afectos, sentimientos tristes y alegres que le

afectan a él o a su familia, lo que obviamente repercute en su persona y en la eficiencia en la labor que ejecuta".⁴⁹

Otro aspecto importante a destacar es el de que además de los factores humanos, existen otros de los cuales también se hicieron mención y que a saber son:

"El alcance del servicio social en la industria debería abarcar tipo de obras como las siguientes:

A.- Obras que actúan sobre la salud física del obrero, comedores industriales, habitación, recreación, transporte, vestido, vacaciones anuales pagadas, asistencia médica, medidas de seguridad, guarderías infantiles.

B.- Obras que actúan sobre la salud mental del obrero, levantar el nivel intelectual de los mismos.

C.- Obras para levantar el nivel de vida moral, cultural, luchar contra el alcohol, las drogas, la contaminación, etc.

D.- Obras de asistencia económica, salario familiar, prestamos para edificaciones, pensiones de vejez, seguro de vida".⁵⁰

Mencionaremos las conclusiones que da el Cuarto Congreso y que a saber son las siguientes:

⁴⁹ SEMINARIO INTERAMERICANO DE RIESGOS PROFESIONALES. Cuarta Reunión. Organización Internacional del Trabajo. México, 1975. p.1.

⁵⁰ Ibidem. p. 2

"La mayor parte de los accidentes que ocurren en el campo son lesiones herida, los traumatismos, abrasiones oculares, quemaduras. Y la mayor parte del cuerpo más afectada son manos, extremidades inferiores y ojos.

El agente de lesión más importante es el machete, en su mayoría los accidentes fueron motivados por métodos y procedimientos de por sí peligrosos y por riesgos ambientales; la causa fundamental del accidentes, se concluyó que radica en la falta de elementos de protección personal e indispensables para la ejecución segura de las labores manuales".⁵¹

En el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales preparó el documento "Riesgos por Agentes Químicos de la Agricultura", (publicado por la Organización Internacional del Trabajo).

Los objetivos primordiales en este estudio son los que mencionan aspectos tales como: la exposición de los diferentes factores químicos que intervengan como agentes causales y desencadenantes o coadyuvantes de los riesgos profesionales en el agro; orientados hacia el control o minimización de las causas o factores causales que determinan un mayor impacto".

52

"Dichos riesgos se clasifican en este documento en: Aquellos que se presentan por el uso de plaguicidas, por el uso de fertilizantes o bien por el uso de disolventes".⁵³

⁵¹ *Ibidem.* p.2

⁵² *Ibidem.* p.3

⁵³ INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. Conferencia "RIESGOS POR AGENTES QUÍMICOS EN LA AGRICULTURA." Organización Internacional del Trabajo p.2.

Continúa el autor de este documento con la definición de plaguicida diciendo: "Es el nombre genérico de productos químicos o biológicos o mezcla de ellos, usados para destruir y/o controlar las plagas".⁵⁴

Después de esta definición sigue con la enumeración de los distintos plaguicidas que se usan para diversas plagas como los que existen, tales como por ejemplo para algas, hongos, maleza, insectos, moluscos, roedores, virus, etc.

Así como también menciona la clasificación de plaguicidas por sus compuestos y su destino según cada plaga.

Continúa clasificando de acuerdo con la peligrosidad del plaguicida en cuestión, como inocuos, moderadamente peligrosos y muy peligrosos. Además de la toxicología, la cual dependen del tiempo que tarda en descomponerse y dispersarse, así como de factores físicos como la luz, el calor, la oxidación, otro factor a considerar es el vehículo que disuelve el plaguicida, así como las circunstancias propias del individuo tales como la resistencia, la hipersensibilidad. Factores que condicionan el grado de intoxicación; por lo tanto esta intoxicación se puede dar según el buen manejo de estos productos, por la ingestión, el contacto o por la respiración o mejor dicho inhalación, de esa forma se puede incorporar al organismo humano ocasionando en él una intoxicación.

A este aspecto surge la controversia entre la utilidad y los peligros que surgen al usar los productos agro-químicos; ya que los plaguicidas a pesar nuestro son venenos útiles y como tales brindan a la humanidad indiscutiblemente muchas ventajas, aunque no puedan limitarse los efectos solo a exterminar las plagas, sin que afecten al ser humano.

⁵⁴ *Ibidem.* p. 64

La Organización Internacional del Trabajo reporta la buena práctica agrícola que pregonan la F.A.O. (Organización para la Agricultura y la Alimentación de las Naciones Unidas), que logra mayores cosechas a fin de combatir el hambre en el mundo, lo que ha implicado que se usen técnicas que incluyen la inevitable tarea de la aplicación metódica de los plaguicidas.

Por otro lado la Organización Mundial de la Salud mantiene una actividad a través de un comité de expertos que valúan los tóxicos en todos sus aspectos, para fijar la ingestión diaria de residuos compatibles con una garantía de inocuidad.

Este problema es muy importante e interesante debido a que nuestro jornaleros no tienen ni la mínima idea del daño que produce el usar estas sustancias. Estos trabajadores necesitan tanto capacitación laboral como una mejor orientación acerca de su salud y el manejo de productos en su trabajo que deterioran su salud y las de sus familias.

Es aconsejable darles a conocer los siguientes aspectos: las generalidades de los compuestos de los plaguicidas, su peligrosidad, la introducción de estas sustancias en el organismo humano; dar los cuadros clínicos de intoxicación; medicamentos que pueden ingerir en los que son atendidos por un médico.

En primer plano citaremos convenios de la Organización Internacional del Trabajo con su respectivo contenido y en segundo plano una breve comparación con nuestra legislación.

Ahora procede citar los diversos convenios que han sido ratificados por nuestro país ante la citada organización en el párrafo anterior y que con los siguientes.

En orden numérico tenemos primero: al Convenio N° 12 "RELATIVO A LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO EN LA AGRICULTURA."

que indica en su artículo primero que: "todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente convenio se obliga a extender a todos los asalariados el beneficio de las leyes y reglamentos que tengan por objeto indemnizar a las víctimas o durante la ejecución del mismo".

Este convenio como indica es aplicable a la agricultura y fue adoptado en la Tercera Reunión de la Organización a través de la Conferencia Internacional del Trabajo.

Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo 483 contempla que "las indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador". Del mismo modo la Ley del Seguro Social en su artículo 48 y siguientes nos define primero lo que considera como accidentes y enfermedades del trabajo para que posteriormente en el propio artículo 54 de la ley en comento nos mencione que "el trabajador asegurado tendrá derecho a las prestaciones consignadas en el ramo de enfermedades y maternidad o bien a la pensión de invalidez señalada en la Ley, si reúne los requisitos de ley". Misma protección que da cuando el riesgo trae como consecuencia la muerte del asegurado otorgando las prestaciones en dinero a que haya lugar.

El Convenio N°19 titulado "RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS Y NACIONALES EN MATERIA DE INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO", ratificado por México y entró en vigor el 8 de septiembre de 1926. Trata en general de los regímenes y las indemnizaciones que dan los nacionales de un país y de igual manera aquellos que ratifiquen este convenio

deberán dar el mismo trato a los trabajadores provenientes de otro país; este tipo de convenio se refiere a los trabajadores migratorios que salen de un país para trabajar a otro.

Este convenio se refiere a la igualdad de trato en caso de indemnización, tanto a extranjeros como a nacionales, nuestra Carta Magna nos cita que por el solo hecho de encontrarse una persona dentro del territorio mexicano estará protegido y amparado por los derechos que ella misma consagra así como de otras leyes que los beneficien.

El Convenio N° 102 "RELATIVO A LA NORMA MÍNIMA DE SEGURIDAD SOCIAL", cuya entrada en vigor en nuestro país data del 27 de abril de 1955. Nos evocaremos en especial a la Segunda Parte del mismo, ya que en ella encontraremos aspectos de salud que nos interesan para nuestro estudio.

Para lo cual nos permitiremos transcribir algunos artículos de gran interés, que a saber son:

Art.10.-....

I.- Las prestaciones deberán comprender por lo menos:

A) En caso mórbido.

B) En caso de embarazo, parto y sus consecuencias.

Art.11.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deben garantizarse en la contingencia cubierta, por lo menos a las personas protegidas que hayan cumplido en el período de calificación que se considere necesario, para evitar abusos, o a los miembros de las familias cuyo sostén haya cumplido dicho período.

Art.12.- Las prestaciones mencionadas en el artículo 10 deberán concederse durante todo el transcurso de la contingencia cubierta, si bien en cada caso de estado mórbido, la duración de las prestaciones podrá limitarse a veintiséis semanas en cada caso; ahora bien, las prestaciones no podrán suspenderse, mientras continúe pagándose una prestación monetaria de enfermedad, y deberán adoptarse disposiciones que permiten la extensión del límite antes mencionado, cuando se trate de enfermedades determinadas por la legislación nacional para las que se reconozca la necesidad de una asistencia prolongada.

Este convenio se refiere a la norma mínima de seguridad social (a las prestaciones por embarazo, parto, accidentes de trabajo, enfermedades profesionales, etc.). Nuestras leyes nacionales regulan este aspecto tan importante ya que el bienestar y el derecho a la salud es básico y primordial en nuestro país.

Por lo cual tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley del Seguro Social contemplan y regulan esta materia.

En la Ley Federal de Trabajo, tenemos los artículos 487, fracción I, que los trabajadores que sufran accidentes de trabajo tendrán derecho a la asistencia médica, y no solo en caso de accidentes sino que tienen derecho a ella mientras estén trabajando, y es obligación patronal el otorgar e inscribir al trabajador en el seguro social o bien el ISSSTE según corresponda, así como también adoptar medidas preventivas de riesgos de trabajo.

En otros artículos menciona las enfermedades que son consideradas y producidas por el tipo y las condiciones de trabajo. Regula el aspecto de incapacidades en sus tipos y la muerte del trabajador.

En la Ley del Seguro Social el objetivo de la seguridad social como lo señala en su artículo segundo tiene por finalidad "garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo". Objetivo que de manera muy concreta y general nos da un panorama muy completo de los que nuestras leyes alcanzan a cubrir y por lo cual consideramos que cumple más de los que este convenio 102 contiene y recomienda.

El Convenio N°110 "RELATIVO A LAS CONDICIONES DE EMPLEO DE LOS TRABAJADORES DE LAS PLANTACIONES". Ratificado por México y entró en vigor en nuestro país el 22 de enero de 1960.

Este convenio nos da la definición general del término de plantación: "comprende toda empresa agrícola, situada en una zona tropical que ocupe con regularidad a trabajadores asalariados y que principalmente se dedique al cultivo o producción para fines comerciales de: café, té, caña de azúcar, caucho, plátanos, maní, algodón, tabaco, fibras, frutas cítricas, aceite de palma y piña". Además de esto trata acerca del reclutamiento para trabajar, una regla interesante esta contenida en el artículo siguiente.

Art.11.- Todo trabajador deberá someterse a un reconocimiento médico, tal reconocimiento deberá efectuarse lo más cerca de la zona de reclutamiento.

En este convenio también se propone que se realice un reconocimiento antes de trabajar, es decir, a la llegada al lugar de trabajo o dentro del plazo más breve de su llegada al lugar de trabajo.

Para el aspecto del transporte de los trabajadores al lugar de trabajo se estipula lo siguiente: Que los vehículos estén en condiciones de higiene y suficiente capacidad de

transporte; se prevé de un alojamiento adecuado para los trabajadores cuando tengan que pernoctar durante el viaje; cuando haya que recorrer largas distancias, se adopten medidas necesarias para garantizar la asistencia médica de los trabajadores; los gastos de viaje así como todo lo que implique su traslado al lugar de trabajo corren a cargo del reclutador o en su caso del empleador, se prevé la situación de las familias cuando se les autoriza a estas a acompañar a su familiar a trabajar.

El convenio transcrito líneas arriba habla de manera general del empleo de los trabajadores de las plantaciones y un punto importante en este documento sobre todo de gran interés es el contenido del artículo 11 en cuestión a un reconocimiento médico antes y después de realizado el trabajo.

En otro de sus apartados menciona el traslado de los trabajadores a las plantaciones donde empezarán a laborar.

En nuestra Ley Federal del Trabajo encontramos que en el contenido del artículo 30 del citado ordenamiento se contempla la situación descrita en el Convenio número 110, artículo que a continuación transcribiremos.

Art. 30.- La prestación de servicios dentro de la República, pero en lugar diverso de la residencia habitual del trabajador, y a distancia mayor de cien kilómetros, se regirá por las disposiciones contenidas en el artículo 28, fracción I en lo que sean aplicables.

Es oportuno partir del artículo que da el fundamento a nuestro razonamiento, motivo por el cual reproduciremos el texto del artículo 28, fracción I por lo que se refiere claro esta al trabajo temporal y migratorio.

Art.28.- Para la prestación de servicios de los trabajadores mexicanos fuera de la República, se observaran las normas siguientes:

I.- Las condiciones de trabajo se harán constar por escrito y contendran para su validez la estipulación siguiente:

A) Los requisitos señalados en el artículo 25.

B) Los gastos de transporte, repatriación, traslado hasta el lugar de origen y alimentación del trabajador y de su familia, en su caso, y todos los que se originen por el paso de las fronteras y cumplimiento de las disposiciones sobre migración, o por cualquier otro concepto semejante, serán por cuenta exclusiva del patrón. El trabajador percibirá íntegro el salario que le corresponda, sin que pueda descontarse cantidad alguna por esos conceptos.

C) El trabajador tendrá derecho a las prestaciones que otorguen las instituciones de seguridad y previsión social a los extranjeros en el país al que vayan a prestar sus servicios. En todo caso, tendrán derecho a ser indemnizados por los riesgos de trabajo con una cantidad igual a la que señala esta ley, por , lo menos.

D) Tendrá derecho a disfrutar, en el centro de trabajo o en lugar cercano, mediante arrendamiento cualquier forma de vivienda decorosa e higiénica.

Lo contemplado en el Convenio nº 110 y en los artículos que mencionamos anteriormente es de gran relevancia para nuestra propuesta, así como para el propósito de mejorar las condiciones de vida y trabajo que sufren nuestros trabajadores y que a su vez se relacionan con los aspectos de seguridad social a los que tienen derecho ya que no les son otorgados por los patrones, debido a la falta de estipulación expresa de la Ley.

Debido a esa falta de expresión enfatizada por nuestras leyes, ha permitido que los patrones abusen de la falta de capacidad económica de los trabajadores y la carencia de empleos que los lleva a aceptar las pésimas condiciones de trabajo.

Como bien nos señala este convenio en sus artículos que nos permitimos transcribir es una obligación específica del patrón o del empleador el costear los gastos de transporte, así como también asegurarse de las condiciones en que serán transportados a las áreas de trabajo; y una vez en ella otorgarles las viviendas cómodas y todos los servicios necesarios para vivir dignamente.

Motivo por el cual nuestra sugerencia es adoptar dentro de nuestro parámetros legales las ideas de este movimiento.

Para proseguir con la descripción de los convenios citaremos el convenio número 118.

El Convenio N°118 "RELATIVO A LA IGUALDAD DE TRATO DE NACIONALES Y EXTRANJEROS EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL", entró en vigor en nuestro país el 25 de abril de 1964.

En este convenio se plantea la obligación para los miembros que lo ratifiquen que posean una legislación aplicada en su territorio a sus nacionales en las siguientes ramas.

- Asistencia médica.
- Prestaciones de enfermedad.
- Prestaciones de invalidez.
- Prestaciones de vejez.
- Prestaciones en caso de accidentes de trabajo.
- Prestaciones familiares.

En nuestra legislación nacional (Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, entre otras) contamos con todas las prestaciones citadas, debido a eso concluimos que también entran en el caso de protección nuestros trabajadores temporales y migratorios.

Como mencionamos anteriormente nuestros jornaleros migratorios y temporales tienen derecho a las prestaciones citadas, aunque la realidad fuera de un plano jurídico y total falta de respeto a los derechos del hombre quedan sin protección debido a la inexistente inspección laboral en este tipo de empleos; inspección que sería muy conveniente implantar para que los servicios médicos sean otorgados a nuestros trabajadores.

Por último tenemos al **Convenio 155** titulado **"SOBRE LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO."** Ratificado por México mismo que entró en vigor el 10 de febrero de 1983.

Este convenio es aplicable a todas las ramas de la actividad económica, además la política que contiene, tiene por objeto prevenir accidentes y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevenga durante el mismo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente laboral.

La situación en materia de seguridad social de los trabajadores y el medio ambiente de trabajo, deberá ser objeto a intervalos, de exámenes globales o relativos a determinados sectores, a fin de identificar los problemas principales, elaborar medios eficaces de resolver, definir el orden de las medidas que hayan de tomar.

Hasta el momento hemos transcrito todos los convenios ratificados por nuestro país ante la organización la cual se ha encargado de aspectos que son muy similares en todos los países, como son las cuestiones laborales.

Hemos podido observar que en general algunas de las indicaciones elaboradas por este organismo se han adoptado tanto en nuestras legislaciones como en el trato cotidiano de nuestras relaciones laborales; sin embargo existen muchas otras que no están observadas en nuestra legislación y que pueden favorecer mucho a nuestros trabajadores migratorios.

CAPITULO CUARTO

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

4.1. ANÁLISIS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.

La seguridad social en el agro presenta dificultades de adaptación de los conceptos tradicionales de la misma, debido a las necesidades peculiares de los trabajadores del agro.

Se habla de una política seria de seguridad social cuando se ha realizado la protección necesaria para el sector agropecuario, en materia de salud, educación, alimentación y vivienda.

Así es como el legislador en los programas instruidos hasta ahora para los trabajadores agrícolas, ha procurado ofrecerles todos los servicios de medicina (preventiva y curativa) la posibilidad de recibir al menor el mínimo de recursos en contingencias tales como invalidez, vejez y muerte del jefe de familia. Estos son los programas en el sentido mas lato de la expresión de la seguridad social.

La precaria situación es el reflejo de las disposiciones legales que rigen la aplicación de la seguridad social a los trabajadores agrícolas, ya que a causa de algunas lagunas y algunas exclusiones diversas, no responden actualmente de manera satisfactoria a las necesidades de ese importante grupo de población.

Se otorga ya algún género de prestaciones a los trabajadores agrícolas en el marco de regímenes de seguridad social en México.

Ivan Restrepo comenta la situación de los jornaleros diciendo: "Un aspecto que cada día inquieta mas a importante grupos de la opinión pública es el relacionado con el

contingente más pobre de la población agrícola: los jornaleros, formado por los campesinos sin tierra y por los minifundistas. Entre los últimos se incluyen ejidatarios y pequeños propietarios con recursos insuficientes para obtener ingresos superiores a los de subsistencia. Es jornalera más de la mitad de la población agrícola de Tlaxcala, Michoacán, Hidalgo, Guanajuato. Pero también hallamos en aquellas áreas donde florece la agricultura comercial que goza de todos los adelantos técnicos, de crédito y también cuentan con la infraestructura".⁵⁵

Después de este panorama que nos da una idea del problema que ha representado la implantación y extensión de la seguridad social en el agro, procederemos a citar y transcribir algunos artículos de la Ley del Seguro Social que fundamentan y propician esta implantación.

Comenzaremos tratando los aspectos generales de nuestra ley:

En el artículo segundo de la Ley en comento se contempla que: "la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, a la asistencia médica, a la protección de los medios de subsistencia y a los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo."

Es decir que se contempla como bienestar del individuo diferentes aspectos que influyen no solo como enfermedades o como repercusiones materiales sino que a esto se suma la importancia de su bienestar en general.

El siguiente artículo continúa con la idea del anterior .

⁵⁵ Cf. RESTREPO, Iván. Consideraciones sobre el problema agrario y las condiciones de trabajo rural en México. Cisc. U.N.A.M. p.12.

Art.3.- La realización de la seguridad social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta ley y los demás ordenamientos aplicables".

Al colaborar diferentes organismos públicos se pretende garantizar el control de acceso de las personas a los servicios de salud, prestaciones a las que tienen derecho, al descentralizar las unidades administrativas, las unidades médicas con el objetivo de hacer llegar los beneficios a las poblaciones más alejadas de la urbanidad en diferentes estados de la República.

A continuación en el artículo cuarto se establece la importancia del seguro social de la siguiente manera:

Art.4.- "El seguro social es el instrumento básico de la seguridad social establecido como un servidor público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instruidos, por otros ordenamientos".

Se requirió de crear la base administrativa correspondiente que permitiera el acceso a diferentes núcleos de población que a través de entidades públicas se aseguraran de un buen cumplimiento de sus funciones encomendadas para tal fin.

Art.7.- "El seguro social cubre las contingencias y proporciona los servicios que se especifican a propósito de cada régimen en particular, mediante prestaciones en especie y en dinero, en las formas y condiciones por esta Ley".

Se establecieron diferentes acciones para que fueran accesibles los servicios que presta el seguro social a sus derechohabientes, servicios previamente estipulados y contemplados en su propia ley.

El siguiente paso es estudiar el seguro obligatorio, conocer su integración, quiénes están dentro de este supuesto y los derechos que tienen los asegurados dentro de éste régimen motivo por el cual transcribiremos los siguientes artículos.

Art.11.-"El Régimen Obligatorio comprende los seguros de:

I.- Riesgos de Trabajo,

II.- Enfermedades y Maternidad,

III.- Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte;

IV.- Guarderías para hijos de aseguradas,

V.- De retiro.

Cubre diferentes contingencias referentes a los casos más usuales dentro de una actividad laboral, es decir, que contempla las consecuencias ordinarias del desempeño diario de un trabajo habitualmente.

El artículo 12 nos especifica quiénes son sujetos que caen dentro del supuesto jurídico del régimen obligatorio.

Art.12.- "Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I.- Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo, cualquiera que sea la personalidad jurídica o naturaleza económica del patrón y aún cuando éste, en virtud de cualquier ley especial, está exento del pago de impuestos o derechos.

II.- Los miembros de sociedades cooperativas de producción y de administraciones obreras o mixtas.

III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupos solidarios, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de Crédito Agrícola”.

Al citar los artículos anteriores hemos querido establecer la base y fundamento de nuestras ideas, ya que la seguridad social debe ser para todo tipo de trabajadores (ya sean temporales o no) y tener derecho a todas las prestaciones o beneficios que el seguro social otorga a trabajadores en general.

Ha quedado asentado en los artículo 11 y 12 los seguros que cubre el régimen obligatorio y las personas que en ella se encuadra su situación y que nuestros trabajadores agrícolas migratorios se encuadran dentro de estos supuestos por estar vinculados a otra persona por una relación de trabajo.

Art.16.- "A propuesta del Instituto, el Ejecutivo Federal fijará mediante decretos, las modalidades al régimen obligatorio que se requieran para hacer posible el más pronto disfrute de los beneficios del seguro social a los trabajadores asalariados del campo, de acuerdo con sus necesidades y posibilidades, las condiciones sociales y económicas del país y las propias de las distintas regiones.

En igual forma se procederá en los casos de ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios”.

En el anterior artículo vemos que es preocupación del legislador que los trabajadores del campo disfruten de los beneficios de un seguro social aunque de manera muy escueta lo hace, decidió incluir en este artículo, dándose cuenta de lo lento que es para ellos el disfrute de estos beneficios.

Art.18.- "En tanto no se expidan decretos a que se refiere el artículo 13, los sujetos de aseguramiento en él comprendidos podrán ser incorporados al régimen en los términos previstos en el capítulo VIII del presente título."

Es decir que mientras tanto no se expida mediante un decreto en el cual se especificará las condiciones y la fecha en que se incorporarán al régimen del seguro los sujetos objeto a asegurar, se podrán incorporar mediante el régimen voluntario que es lo que contempla el capítulo VIII que cita el anterior artículo.

En este artículo también se encuentra un marco de referencia para poder incorporar a nuestro trabajadores a el beneficio de la seguridad social, para asegurar que les llegarán las prestaciones a las que tienen derecho, siendo que la clase trabajadora del campo está expuesta a trabajar en jornadas inhumanas que por el desconocimiento de sus derechos les explotan.

Art.19.- "Los patrones están obligados a:

I.- Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario".

• Artículo muy importante ya que obliga a los patrones a registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social, pero como sabemos en el trabajo migratorio es muy común omitir esta obligación.

Hasta aquí tenemos en breve las consideraciones generales del seguro obligatorio y la principal obligación para los patrones.

Como en nuestro tema abarcaremos los riesgos y accidentes que sufren los trabajadores, consideramos pertinente el transcribir el contenido de los preceptos que especialmente tratan y regulan este tema dentro de la ley que venimos comentando.

Art.48.- "Los riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo".

Con motivo del desempeño habitual de una actividad tenemos que considerar los riesgos o peligros que conlleva la mencionada actividad, por lo cual el legislador contempla la posibilidad de que pudiera ocurrir un accidente.

Art.49.- "Se considera accidente de trabajo toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente.

También se considera accidente de trabajo el que se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o de este a aquel."

Se ha seguido el parámetro marcado por nuestra Ley Federal del Trabajo la cual considera a este tipo de accidente descrito por el numeral antes transcrito como accidente de tránsito, es decir de traslado del hogar al trabajo y viceversa por ello es tiempo relacionado con el trabajo y se contempla como accidente de trabajo teniendo como consecuencia derecho a todas las prestaciones consignadas en nuestras leyes protectoras de la clase trabajadora.

Estos artículos son muy importantes para el objeto de nuestro estudio -los trabajadores agrícolas y migratorios-, ya que como hemos mencionado nuestros trabajadores tienen que trasladarse de su lugar de origen a diferentes puntos de la República en busca de empleos que les permitan sobrevivir. Con motivo de tal traslado es importante interpretar estos artículos

48 y 49, ya que en ellos encontramos la fundamentación y motivación de los derechos que tienen este tipo de trabajadores frente de los patrones o empleadores.

Por otra parte el artículo 50 menciona otra definición relacionada con el artículo anteriormente transcrito y es la siguiente:

Art.50.- "Es enfermedad del trabajo todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen por motivo en el trabajo, medio en que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios. En todo caso, serán enfermedades del trabajo las consignadas en la Ley Federal del Trabajo".

Nos permitimos hacer un comentario unificado de estos tres artículos debido a que hacen referencia de los riesgos de trabajo y las enfermedades del trabajo, ya que desafortunadamente no se ha podido lograr que los patrones tomen medidas para prevenir estos dos grandes problemas, pero sobre todo el problema es para aquel que por negligencia del patrón, sufre las consecuencias de quedar inmóvil, paralítico, sin una parte de su cuerpo, o bien con una enfermedad que les impida continuar trabajando para sobrevivir él y su familia.

Motivo por el cual enfatizamos en este problema de gran, pero perjudicial trascendencia para quien la sufre, además hay que considerar que si bien son factores inoperantes también tenemos otras a considerar y que conforman en su totalidad lo que significa en realidad la seguridad social, solo que con el apoyo de estos artículos se hace más verídicas nuestras observaciones.

Una vez aclarado lo anterior consideramos oportuno citar otro artículo relacionado con los riesgos de trabajo por el tipo de trabajo en estudio.

Art.63.- "El asegurado que sufra un riesgo de trabajo tienen derecho a:

I.- Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica,

II.- Servicios de hospitalización,

III.- Rehabilitación".

El contenido de este artículo es realmente específico, al señalar que si un trabajador sufre un accidente o enfermedad considerada como riesgo de trabajo, el trabajador en cuestión tiene el derecho de recibir la atención adecuada para recuperar el estado de salud con el que contaba, es decir, tiene derecho a ser atendido por los centros de salud especiales para cada caso y a su vez contar con los elementos necesarios para lograr su recuperación. Y más aun contar con la ayuda en especie a la que tienen derecho por el tiempo en que no pueda trabajar, o bien la propia familia de contar con esa prestación cuando ocurra el fallecimiento del trabajador.

En el rubro de prevención de riesgos de trabajo, se contempla la cooperación del Instituto Mexicano del Seguro Social con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de campañas en las que se estableciera a los patrones técnicas y prácticas convenientes, claro que está también la obligación del patrón de prevenir los posibles riesgos de trabajo, como ya mencionábamos en el artículo 19 de la Ley del Seguro Social de inscribir al trabajador en el Instituto Mexicano del Seguro Social para el goce de sus derechos en materia de seguridad social.

4.2. REGLAMENTO PARA EL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DEL CAMPO.

Este Reglamento es el objetivo y el medio a través del cual conoceremos la situación específica de este tipo de trabajadores en nuestro país. Así como también indicar las obligaciones de los patrones.

En la Exposición de Motivos de este Reglamento, se expresó que el ejecutivo Federal estimó que era necesario reestructurar al seguro obligatorio que se impartía a este grupo de trabajadores y que había de crear las facilidades para la extensión de sus beneficios a todos los campesinos.

En esta exposición se menciona: "los problemas técnicos, administrativos y financieros que se presentan en la aplicación de un sistema de seguridad social en favor de los trabajadores del campo, han constituido otros tantos obstáculos para extender de inmediato y de manera general los beneficios a la población campesina". La incorporación de los trabajadores del campo se estableció -en plan experimental- por el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación de 27 de agosto de 1954.

En el Reglamento de esta fecha incluyeron a todos aquellos trabajadores que realizaban trabajos rurales, propios y habituales de alguna empresa agrícola, ganadera, forestal o mixta, ya fuesen acasillados, trabajadores de temporada, eventuales, a obra determinada o miembros de las sociedades locales de crédito agrícola o de crédito ejidal.

Posteriormente el Ejecutivo Federal emitió un dictamen en el que se estima conveniente reunir en un solo ordenamiento las diversas disposiciones legales que norman al seguro social obligatorio de los trabajadores del campo. Se notificó la tendencia de agrupar a

estos jornaleros no solo en dos grupos como lo hacían en el Reglamento de 1954, sino ahora comprenden a los siguientes grupos: a los trabajadores asalariados del campo, a los **trabajadores estacionales del campo** y a los miembros de sociedades de crédito agrícola y de crédito ejidal.

El nuevo Reglamento se publicó en el Diario Oficial de la Federación de 18 de agosto de 1980.

Este Reglamento "Toma en cuenta las características de las labores que ejecutan los trabajadores estacionales del campo, dedicándoles disposiciones específicas que les otorga a ellos y a sus familiares derechohabientes servicios médicos, farmacéuticos, hospitalarios y subsidios en dinero para los casos de accidentes en el trabajo y otros riesgos determinados".

Continúa la exposición de motivos con una consideración muy oportuna.

"Por índole del trabajo estacional se dispone que el Estado debe contribuir al costo de los servicios que se prestan a los mencionados trabajadores y a sus familiares, mediante la aportación equitativa de una cuota distribuida entre el propio estado y los patrones. Los patrones rurales en todas las jurisdicciones que se apliquen las disposiciones de la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos y en las que se vaya realizando la extensión del régimen de seguridad social quedaran liberados de las obligaciones que les impone la fracción segunda del artículo 197 de la Ley Federal del Trabajo, al subrogarse ella al Instituto Mexicano del Seguro Social".

Es clara la previsión del legislador de la cooperación o intervención del Estado para otorgar los beneficios de los servicios contemplados en materia del seguridad social a los trabajadores estacionales, opinión que consideramos muy oportuna y acertada, ya que como

bien sabemos si la obligación solo recayera en la contribución de los patrones, para estos sería todavía más fácil eludir esa responsabilidad, a pesar nuestro como sabemos sí la eluden por falta de inspección y vigilancia.

Después de lo expuesto , proseguiremos a citar los artículos del Reglamento vigente.

El marco de referencia y fundamento de este Reglamento se encuentra contemplado por el régimen obligatorio regulado por los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Seguro Social; en los cuales se contemplan las contingencias que cubre y los servicios que proporciona este régimen en particular, marca a su vez la posibilidad de proporcionar servicios sociales en beneficio público.

En el siguiente artículo se menciona claramente el ámbito de competencia que tiene el seguro social obligatorio en el trabajo del campo.

Art.2.- "El Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores del campo, comprende:

I.- A los trabajadores asalariados del campo.

II.- A los trabajadores estacionales del campo.

III.- A los miembros de las sociedades locales de crédito ejidal y a los miembros de las sociedades locales de crédito agrícola.

Este artículo segundo nos da el fundamento de la situación jurídica de los trabajadores estacionales en su fracción segunda, como ya transcribimos anteriormente; lo cual nos permite estudiar con detenimiento los derechos de este tipo de trabajadores ante la seguridad social y detectar las fallas u omisiones que se cometen en aras del abuso y la explotación.

Continuando con los parámetros generales de la situación de los trabajadores mencionados, encontramos en otro precepto definiciones importantes tales como las siguientes:

Art.3.- "Para los efectos de este Reglamento, se entiende por patrón rural a toda persona física o moral que en virtud de un contrato de trabajo emplee el servicio de otra persona en explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales o mixtas, cualquiera que sea el fundamento legal de esa explotación. Por lo tanto son patrones: los propietarios, poseedores, ejidatarios, colonos, arrendatarios y aparceros, que utilicen a uno o más trabajadores.

Para el cumplimiento de las disposiciones de este reglamento, se consideran también como patrones a las sociedades locales de crédito ejidal y de crédito agrícola."

Para evitar todo error y posible justificación de los patrones, tenemos que la ley es explícita en lo que considera como patrón rural, sujeto de derechos y también de obligaciones.

De tal manera que no existe ninguna justificación legal para el incumplimiento de sus conocidas obligaciones ni de dejar en completo estado de indefensión a los trabajadores a su cargo.

Art.6.- "El patrón esta obligado, en caso de accidente o enfermedad del trabajador o de sus familiares derechohabientes a confirmar en el aviso a que se refiere el último párrafo del artículo 51 de la Ley, que se encuentra vinculado con aquel por un contrato de trabajo, a certificar en el mismo aviso del trabajador conforme a lo que disponen los artículos 26 y 27 del Reglamento de las ramas de riesgos profesionales y enfermedades no profesionales y maternidad.

Estos avisos se expedirán en formas especiales que facilitara gratuitamente el Instituto en original y copia. El original se entregara al trabajador o familiar

derechohabiente de éste, que requiera el aviso y la copia, será remitida por el patrón a las oficinas administrativas correspondientes del instituto, dentro de los tres días siguientes a la fecha de su expedición.

Si el patrón negare injustificadamente a proporcionar el aviso, el instituto otorgara las prestaciones que procedan y quedara a cargo del patrón el importe de los daños causados tanto al trabajador como al instituto, como consecuencia de la falta de aviso”.

Sujeta al patrón a cumplir con su obligación ante su trabajador en caso de accidente o de enfermedad, por lo que se refiere a él y a sus derechohabientes para lo que el patrón debe dar aviso, el Reglamento señala que se otorgarán las prestaciones quedando a cargo del patrón el importe de los daños y a él corresponde regularizar la situación por haber incurrido en falta de aviso.

Continuamos con el artículo 7 que a continuación transcribiremos:

Art.7.- "Al solicitar los servicios médicos a que tenga derecho el trabajador y sus familiares en los términos de este Reglamento, deberán presentar en las unidades correspondientes el original del aviso a que se refiere el artículo anterior.

Ante este artículo tenemos la problemática de que los patrones no registran ni dan de alta a sus trabajadores, sugerimos en este punto una inspección por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para lograr que cada patrón cumpla con su obligación.

En el artículo 9 encontramos las sanciones en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del patrón.

Art.9.- "El patrón que no cumpla con las obligaciones que le impone este Reglamento será sancionado en los términos del artículo 140 de la Ley del Seguro Social”.

En el artículo 140 de la Ley del Seguro Social encontramos que el asegurado tiene la posibilidad de diferir el disfrute de la pensión de vejez, por todo el tiempo que continúe trabajando una vez que se hayan satisfecho los requisitos consignados en el propio artículo 138 de la citada Ley; requisitos tales como que el asegurado haya cumplido los 65 años y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas cotizaciones.

De esta manera se asegura el goce del derecho por la pensión de vejez aun cuando el patrón no cumpla con las obligaciones a su cargo. El contenido de este artículo podría ser la respuesta a nuestra indignación de la falta de inscripción por parte del patrón en el Instituto Mexicano del Seguro Social y así dejar en estado de indefensión a los trabajadores estacionales.

En otros casos con el propósito de asegurar la veracidad de los datos que proporciona el patrón al inscribir o dar de alta a un trabajador, en el artículo 10 del Reglamento en comento se prevé la sanción contenida en el mencionado artículo 140 de la Ley del Seguro Social, así como también la denuncia a que dará lugar ante las autoridades penales correspondientes.

Ante estas medidas, a simple vista podríamos creer realmente existe una medida de coerción para aquellos patrones no cumplan con sus obligaciones, sin embargo en la práctica y en la realidad observamos que es todo lo contrario, no hay una comisión o dirección encargado de vigilar e inspeccionar el cumplimiento, lo que hace falta es la creación de una oficina o dirección que realice dicha vigilancia.

De esta generalidad partimos a la parte específica que se contempla en el capítulo IV de este Reglamento que se titula "De los trabajadores Estacional del Campo".

En concreto encontramos el contenido del artículo número 17 que a continuación reproducimos:

Art.17.- "Son trabajadores estacional del campo los que laboran para explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y mixtas, únicamente en determinadas épocas del año, limitadas a la duración de la cosecha, recolección, el deshije y otras de análoga naturaleza agrícola, ganadera, forestal o mixta".

Definición imprescindible para comprender la situación precaria en la que trabajan estos hombres, mujeres y sus hijos, que tienen trabajo en determinadas épocas al año, en diferentes lugares de la República en actividades totalmente relacionadas con la agricultura; actividad que de ninguna manera es fácil, la cual requiere suficiente mano de obra para realizar una cosecha que permita obtener beneficios económicos suficientes para solventar gastos tales como sueldos de los trabajadores, entre otros.

Generalmente se da mucho el trabajo estacional en las zonas agrícolas más prosperas en la República Mexicana, lo cual es comprensible en el sentido de que estas zonas son las que cuentan con un mayor número de hectáreas fértiles, suficiente agua para mejores beneficios, por ende es necesario contratar gente para las labores de recolección, siembra, fumigación, por mencionar algunas.

El artículo siguiente contempla otras situaciones respecto de los trabajadores del campo, transcribiremos el mismo a continuación:

Art.18.- "Los trabajadores del campo, sus esposas o concubinas e hijos menores de dieciséis años que les acompañen y que personalmente no se dediquen a las tareas estacionales del campo, en los casos de enfermedades generales contraídas durante el tiempo en que los propios trabajadores presten sus servicios ajustándose a los artículos 6 y 7 de este Reglamento.

El Instituto, previa comprobación del ingreso que perciban los trabajadores estacionales del campo, les pagará en los casos de accidentes en el trabajo, tétanos y picaduras de animales ponzoñosos, la mitad del referido ingreso cuando el siniestro incapacite al trabajador para laborar, mientras dure la incapacitación y dentro de los términos de la Ley”.

De la lectura del anterior artículo se desprende claramente las contingencias que cubre el seguro obligatorio dentro del Reglamento en estudio, mismas que encuentran su fundamento en el artículo 11 de la Ley del Seguro Social, en el que se describe los seguros que comprende el régimen obligatorio, el cual es nuestro marco de referencia en el supuesto específico a los trabajadores estacionales.

Por lo que se refiere a la atención de sus familiares o derechohabientes, encuentra fundamento en la Ley del Seguro Social en el artículo 9, en el cual se menciona el derecho a recibir las prestaciones que la Ley les otorga; a su vez encontramos el fundamento en los artículos 6 y 7 del Reglamento en estudio, en los cuales podemos observar la obligación del patrón en caso de accidente o enfermedad del trabajador o de sus familiares derechohabientes a confirmar el aviso de que éste está vinculado a él por un contrato de trabajo y presentarlo en las unidades médicas correspondientes. En caso contrario de que el patrón no realizara el aviso, el artículo 51 de la Ley del Seguro Social nos da la pauta para que el reciba los beneficios aun cuando el patrón no cumpla con el aviso, lo cual no libera de responsabilidad a éste.

También se contempla la situación de las incapacidades por enfermedad o bien accidentes, punto de gran relevancia, debido a que como ya se mencionó, los patrones no registran dentro del Instituto o bien no dan el aviso al que nos referimos anteriormente, por lo mismo los trabajadores no cuentan con dichas prestaciones.

Al respecto del costo de las prestaciones, tenemos al siguiente artículo que nos aclara esta situación.

Art.20.- "Para cubrir el costo de las prestaciones fijadas en el artículo 18, en la parte correspondiente, los patrones rurales deberán pagar al instituto la cantidad que éste fije periódicamente, por jornada-trabajador.

El pago corresponderá a períodos que fijara la Oficina del Instituto establecida en la circunscripción , atendiendo a las condiciones de las vías de comunicación y de transporte, y a las distancias a que se encuentren los centros de trabajo. En ningún caso el plazo que se fije será mayor de una semana.

La contribución del Estado será igual al total de las cuotas que corresponda pagar a los patrones rurales quienes, en ningún caso podrán descontar cantidad alguna a sus trabajadores estacionales por concepto de cuotas del seguro social".

Es decir que el Estado ayuda a los patrones para que los trabajadores estacionales obtengan los beneficios que las leyes y reglamentos les confieren.

En el periódico "Uno más Uno", se publicó un artículo titulado: "El campo en gráficas", las estadísticas de la seguridad social en los trabajadores del campo, cuyos datos son : Del total de asegurados y derechohabientes, existen casi 500 mil y dos millones respectivamente, corresponden al ámbito rural, sigue teniendo la más baja cobertura de seguridad social en el país, solamente reformada de manera reciente por los programas de salud ligados a la Secretaría de Salud y a la solidaridad; rehabilitación, construcción y equipamiento de centros de salud, campañas de vacunación e higiene".⁵⁶

⁵⁶ VÁZQUEZ PÉREZ, Ruben. "El Campo en Gráficas". Uno mas Uno. Sección Política Nacional. México, 18 de junio de 1992. p.10.

En el referido artículo del periódico también encontramos que los Estados que cuentan con mayor cobertura en el aspecto de seguridad social para los trabajadores agropecuarios son: Veracruz, Sonora, Yucatán, Sinaloa y Coahuila, los cuales cuentan aproximadamente de 30 y 55 mil trabajadores asegurados.

En cambio, los estados que tienen limitadísima cobertura son: Tlaxcala que tenía registrados 131 trabajadores agropecuarios; Zacatecas un millón setecientos veintisiete; Guerrero dos mil; Colima tres mil; Aguascalientes tres mil seis cientos noventa y siete; Baja California Sur y Campeche menos de seis mil. Estos datos fueron del año de 1990 tomados del informe del INEGI de 1991.

Lo anterior nos da un panorama claro referente a la realidad existente de la mínima cobertura de asegurados, por supuesto que esta es una visión del campo muy general, ya que si se trata de la estadística del número de asegurados pero de trabajadores estacionales del campo, notaríamos que son muy pocos los que reciben los beneficios.

Es por tal motivo el interés de realizar este estudio para mejorar las condiciones de seguridad social de estos trabajadores y de sus familias. A través de sugerencias a modificaciones a la Leyes como por ejemplo a la Ley Federal del Trabajo en cuanto a la inspección de las obligaciones de los patrones, la Ley del Seguro Social en cuanto a las enfermedades que sufren y que no están contempladas, entre otras sugerencias.

4.3. CONVENIOS INTERNACIONALES NO RATIFICADOS POR MÉXICO.

Es oportuno incluir la opinión plasmada en los Convenios Internacionales sustentados por la Organización Internacional del Trabajo que casualmente no han sido ratificados por nuestro país y que consideramos de gran importancia incluir sus comentarios en nuestra legislación. Comenzaremos por el Convenio Número 82.

Convenio Número 82, Relativo a la Política social en los Territorios no Metropolitanos. Incluye un punto a considerar que está ubicado en la parte segunda, artículo cuarto del mismo contempla que: "Deberá hacerse todo lo posible, por medio de disposiciones de carácter internacional, regional, nacional o territorial, para fomentar el mejoramiento de la salud pública, la alimentación, la instrucción, el bienestar de los niños y la situación de las mujeres; las condiciones de trabajo, la remuneración de los asalariados y de los productores independientes, la protección a los trabajadores migrantes, la seguridad social, el funcionamiento de los servicios públicos y la producción en general".

En estos términos nos encontramos lo que engloba la seguridad social y que nos permite conocer al ámbito de protección con el que todo trabajador y ser humano debe tener, más un sí se está laborando en condiciones en que hay que continuar con el viaje en cuanto se termina el trabajo en determinado lugar.

Continuando con esta idea, citaremos el contenido del artículo séptimo que detalla algunos aspectos que son:

En el punto segundo "En particular, se deberá hacer lo posible por evitar la dislocación de la vida familiar y de todas las demás células sociales tradicionales, especialmente por medio de: a) El estudio detenido de las causas y efectos de los movimientos migratorios y la

adopción de medidas apropiadas cuando fuere necesario; b) el mejoramiento de las condiciones de vida en las zonas urbanas”.

Esto permitiría una mejor distribución de la mano de obra y el control del número de trabajadores que laboran en diferentes lugares y obligaría al patrón a darlos de alta en el Instituto.

En realidad este convenio contiene algunas ideas plasmadas en nuestras leyes, mas sin embargo no ha sido ratificado por nuestro país; situación importante para darle mayor interés a la protección de los trabajadores migratorios y comenzar a disminuir los abusos de los patrones que no observan las obligaciones que ellos tienen consignadas en las leyes, y que no permiten vivir en mejores condiciones a los trabajadores mencionados.

El convenio Número 97, Relativo a los Trabajadores Migrantes, sustentado el 1 de julio de 1949 en la ciudad de Ginebra, Suiza.

En este convenio encontramos algunos fundamentos con el objetivo de mejorar las condiciones de vida y de acceso a la seguridad social de los trabajadores migrantes, y estos aspectos son los que a continuación nos permitimos enumerar.

En primer plano, encontramos que pide la Organización a sus miembros información sobre las disposiciones especiales relativas al movimiento de trabajadores migrantes y a sus condiciones de trabajo y de vida.

Deben informar sobre la política y la legislación nacional referentes a la emigración y a la inmigración.

Impone la obligación a los miembros de la citada Organización a mantener un servicio gratuito apropiado, encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes y, especialmente de proporcionarles información exacta o a cerciorarse de que funciona un servicio de esta índole.

Conjugando el contenido de este artículo con lo que hemos plasmado en el texto del presente estudio, toma forma ya el anhelo de que se les proporcione la información en diferentes aspectos que contribuyen a vivir mejor dentro de sus propios viajes y que cada vez estén aptos para desarrollar cualquier actividad agropecuaria sin que ello represente un perjuicio a su salud o constituya un eminente riesgo con consecuencias que originen incapacidades permanentes o de mutilación.

El artículo 5 del presente convenio se obliga a mantener dentro de los límites de su competencia servicios médicos apropiados encargados de : a) cerciorarse, si ello fuere necesario de que tanto en el momento de su salida como en el de su llegada, la salud de los trabajadores migrantes y de los miembros de sus familias autorizados a acompañarlos o a reunirse con ellos es satisfactoria; b) velar por que los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias gocen de protección médica adecuada y de buenas condiciones de higiene en el momento de su salida, durante el viaje y a su llegada al lugar de destino.

Este aspecto es importante, ya que los empleadores nunca se cercioran del estado de salud de cada trabajador, lo cual serviría para deslindar la posible responsabilidad en caso de enfermedad a consecuencia del tipo de trabajo desarrollado.

Proponemos que el estudio a realizar a cada trabajador a emplear se realice a través de las unidades médicas del seguro social al cual por ende deberán estar inscritos y a si lograríamos que les sea otorgado el seguro médico al cual tienen derecho.

La importancia de un estudio de este tipo es a consecuencia de muchos aspectos del trabajo agropecuario y del mismo modo a las condiciones de vida que influyen en el estado de salud del trabajador y a su vez de sus familias.

Es decir, la gran mayoría de las enfermedades que sufre este sector laboral no se presentan inmediatamente y solo a través de un examen de laboratorio se puede conocer el tipo de enfermedad y su tratamiento.

Continuando con el contenido de este convenio encontramos en el artículo 6 inciso b) lo concerniente a la seguridad social: la seguridad social comprende las disposiciones legales relativas a los accidentes de trabajo, las enfermedades profesionales, la maternidad, vejez, muerte, desempleo y a las obligaciones familiares, así como cualquier otro riesgo que de acuerdo con la legislación nacional esté comprendido dentro del régimen de la seguridad social.

Es claro deducir que la preocupación de esta organización internacional es la de otorgar todos los beneficios que se contemplan dentro de una política de seguridad social y no solo cubrir algunos de sus elementos, ya que la totalidad de ellos se traduciría en un beneficio integral para el trabajador y asimismo para su familia.

Es el que obtenga y conserve la totalidad de los beneficios consignados en nuestras leyes y en otras de carácter internacional que vienen a complementar a las primeras.

Convenio Número 117, Relativo a las normas y objetivos básicos de la política social. Sustentado el 22 de junio de 1962, celebrado en la ciudad de Ginebra, Suiza. Este convenio prevé que deberá desarrollarse una política que contemple el bienestar y el desarrollo así como el progreso de la población.

Particularmente dicha política a establecerse, deberá hacer lo posible por evitar la dislocación de la vida familiar y para ello propone a la Organización Internacional del Trabajo se elabore un estudio detenido de las causas y efectos de los movimientos migratorios; mejorar las condiciones de vida en las zonas rurales.

Otro punto importante de esa política, es determinar por medio de investigaciones oficiales sobre las condiciones de vida de los trabajadores migratorios. Los aspectos que tendrán que tomar en cuenta son tales como los alimentos y su valor nutritivo, la vivienda, el vestido, la asistencia médica y la educación.

La Parte III del convenio en comento, trata de las disposiciones relativas a los trabajadores migrantes.

En dicho apartado encontramos cuestiones de interés y consideramos que pueden servir para nuestro objetivo, que a saber es el encontrar las medidas adoptadas dentro de la Organización Internacional del Trabajo que beneficie y mejore el nivel de vida y las condiciones de las labores por lo que se refiere a la materia de seguridad social.

En el artículo 6 se menciona que cuando las circunstancias en que los trabajadores estén empleados los obliguen a vivir fuera de sus hogares, las condiciones de trabajo deberán tener en cuenta sus necesidades familiares normales. Este aspecto es importante que los

empleadores tomen en consideración ya que el tipo de trabajo lo exige y muchos de éstos no dan las facilidades para el trabajador, mucho menos para la familia que los acompaña.

El artículo 7 menciona que cuando los recursos en mano de obra de una región se utilicen temporalmente en beneficio de otra, se deberán adoptar medidas para estimular la transferencia de los salarios y ahorros que pertenecen al trabajador, en la región donde estén empleados a la región de donde procedena..

Podemos observar que la citada organización está preocupada por la situación de los trabajadores migratorios y es muy loable tratar de que diversos países logren establecer un estado de derecho en el cual todos gocen de los mismos beneficios que los trabajadores de planta.

En el artículo 9 de este convenio se prevé que cuando los trabajadores y sus familias se trasladen de una región donde el costo de la vida sea bajo a otra región donde sea más elevado deberá tenerse en cuenta el aumento del costo de la vida que entraña este cambio de residencia.

En ocasiones o si no en la gran mayoría podemos observar que los patrones de trabajadores migratorios no cumplen con lo pactado dentro de las leyes, mucho menos si no existe como en nuestro país un control de estas situaciones y se dejan al libre albedrío de quienes no les conviene otorgar otras prestaciones que beneficien al propio trabajador pero que merme sus ganancias.

El Convenio Número 143, sustentado en la ciudad de Ginebra, Suiza el 24 de junio de 1975, bajo el título de Convenio sobre las migraciones en condiciones abusivas y la promoción de la igualdad de oportunidades de los trabajadores migrantes.

En sus puntos a considerar encontramos la idea de que la emigración motivada por las condiciones de mercado del empleo debería realizarse bajo la responsabilidad de los organismos oficiales del empleo o con arreglo a los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes y en particular, a los que permitan la libre circulación de los trabajadores.

Concuerdamos con nuestra opinión de que no se puede dejar a la voluntad de los empleadores el otorgamiento de los derechos y beneficios consignados en las legislaciones y más aun en nuestra Carta Magna como ya apuntamos con anterioridad.

Debido al excedente de mano de obra existente en esta actividad es lo que origina el abuso y la falta de aplicación de las leyes protectoras de la clase trabajadora.

Otro punto incluido en esta orden del día contenida en el citado convenio, tenemos que reflexionar ante la posibilidad de que serían deseables nuevas normas que comprendan también la seguridad social, para promover la igualdad de oportunidades y de trato de los trabajadores migrantes.

Ahora bien, en el artículo 1º se manifiesta el compromiso de respetar los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes.

Con motivo del abuso y de la prepotencia de los empleadores hacia los trabajadores, surge el problema de ver gente maltratada y sin el debido respeto a los mínimos derechos que gracias a nuestra Constitución tenemos.

El artículo 2, impulsa a tratar de determinar si existen movimientos migratorios con fines de empleo provenientes o con destino a diferentes territorios, en los cuales se vean sometidos a viajar, o que a su llegada o durante su permanencia y empleo se encuentran

bajo condiciones que inflijan los instrumentos internacionales o acuerdos pertinentes o incluso la legislación nacional.

Como podemos observar la injusticia prevalece en diferentes países, y ya es tiempo de arreglar esta situación.

Oportuno es que se adopten en la legislación nacional, disposiciones que sirvan para llegar a investigar eficazmente el empleo ilegal de trabajadores migrantes, así como para la definición y aplicación de sanciones administrativas, civiles, penales, incluyendo la prisión, para el empleo ilegal de trabajadores migrantes.

Nosotros proponemos, basándonos en ideas propias y de la misma Organización Internacional del Trabajo, que se adopten medidas legislativas y promover programas educativos que resultan necesarios para fomentar y mejorar su nivel de vida y también el aspecto laboral, que conozcan sus derechos y obligaciones así como conocer las actividades que están destinadas a prestarles ayuda efectiva en el ejercicio de sus derechos y para su protección

Otra idea es elaborar y poner en práctica una política social adecuada a las condiciones y prácticas nacionales que permita a los trabajadores migrantes y a sus familias disfrutar de los beneficios acordados en las leyes respectivas, teniendo en cuenta sin infringir el principio de la igualdad de oportunidades, de trato y de las necesidades que pudiesen tener hasta el momento de su adaptación al lugar de trabajo.

La política de migraciones deberá tomar en cuenta las necesidades económicas y sociales de los lugares de origen y los recursos de mano de obra a corto plazo, y también considerar las consecuencias económicas y sociales que puedan originar estas migraciones.

El plan debe incluir que los trabajadores migrantes y los miembros de sus familias disfruten del acceso a los servicios de orientación profesional, a la promoción de acuerdo a sus aptitudes personales, a tener seguridad en su empleo, a las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, así como a los servicios médicos y prestaciones relacionados con el empleo.

Deberían realizarse esfuerzos necesarios para que se dé a los trabajadores migrantes formación en materia de seguridad social e higiene en el trabajo, como ya lo habíamos apuntado con anterioridad o bien en su ocasión la capacitación u otra preparación técnica que disminuya el riesgo de emplear diferentes artefactos propios de la agricultura.

De tal manera se verían disminuidos los accidentes ocasionados por no tener suficiente información.

Además de lo anterior hay que sumar otros aspectos que son de vital importancia también; como son el aspecto de la salubridad tanto personal como de sus viviendas, el uso de agua potable, las medidas preventivas a diferentes enfermedades o a enfermedades típicas de la región.

En cuanto a la vivienda en que habitan los trabajadores y sus familias, encontramos que son tipo galerones en los cuales conviven demasiadas personas en condiciones falta de higiene y de todo servicio, por lo cual también hay que considerarlo como un punto que hay que corregir.

CONCLUSIONES

PRIMERA.

Los trabajadores estacionales (de temporada) por sus condiciones de empleo y sus ingresos, tienen características especiales, por esa razón las necesidades creadas por sus condiciones de vida, aumentan las probabilidades de riesgos, los que se manifiestan de modo peculiar.

El trabajador rural necesita tener acceso a una atención médica debido a que los riesgos existentes en la actividad agrícola amenazan la capacidad de trabajo-ganancia, aunado al bajo nivel de preparación de los trabajadores agrícolas.

SEGUNDA.

Por lo tanto el trabajo agrícola es tan peligroso como muchos otros trabajos y su prevención es más difícil en el medio rural dadas las exigencias especiales del trabajo, la dispersión de las empresas, así como la temporalidad del mismo.

TERCERA.

Los trabajadores deberán tener conocimiento de las propiedades tóxicas de los plaguicidas y de las medidas para

prevenir intoxicaciones, estar familiarizados con las causas de accidentes y de la forma en que hay que prevenirlos.

CUARTA.

El trabajo agrícola y migratorio es más frecuente en las zonas donde se conjugan factores de potencialidad económica, es decir, que cuentan con tierras fértiles, cultivos de productos agropecuarios, el grado de mecanización, técnicas de cultivo, empleo de fertilizantes. Por lo tanto es en estas zonas donde se requiere mayor atención en cuanto a la situación laboral al celebrarse la contratación de tales trabajadores, porque es de ahí donde se desprenderán todos aquellos derechos a la seguridad social y que se traducirán en bienestar para el individuo y su familia.

QUINTA.

Establecer una inspección que se encargue de sancionar a aquellos patrones que no cumplen con las obligaciones consignadas en las leyes laborales y las referentes a la seguridad social y todas aquellas que beneficieren al trabajador. La inspección proponemos que esté a cargo de una comisión formada por representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, representantes de los patrones elegidos a la suerte y asimismo los representantes de los

trabajadores, los cuales defenderán sus puntos de vista y permitirán lograr avances mediante la citada inspección dando a conocer las irregularidades en el trabajo migratorio a las autoridades competentes para que sean ellas las que impongan una sanción en cada caso.

SEXTA.

Se debe establecer la práctica de un examen médico a trabajadores al inicio y al final de cada ciclo de trabajo o jornada estacional, el cual se deberá practicar en clínicas del Instituto Mexicano del Seguro Social, la cual se encargará de realizar dichos exámenes. Con tal medida se pretende lograr establecer en qué momento el trabajador adquirió una determinada enfermedad y si está fue originada por el desempeño de la actividad laboral, de tal manera que el trabajador estacional estará más cerca de los servicios de salud y se conocerá en qué ciclo contrajo alguna enfermedad.

SÉPTIMA.

Establecer programas para fomentar el mejoramiento de la salud, la vivienda, la alimentación, la instrucción, el bienestar de los niños y las condiciones de trabajo, en una sola palabra que contemple el bienestar y el desarrollo de los trabajadores y la sanidad de su modo de vivir.

NOVENA.

Establecer un servicio gratuito encargado de prestar ayuda a los trabajadores migrantes, proporcionarles ayuda a los trabajadores migrantes, otorgarles información tanto en aspectos laborales por lo que se refiere a sus derechos como trabajadores. A su vez se realice un estudio de las causas de los movimientos migratorios que en ocasiones origina la dislocación de la familia, y en otras motiva el continuo peregrinar de la misma en conjunto, buscando con ello la adecuación entre el territorio de origen con el más próximo para trabajar.

DÉCIMA.

Buscar la manera de que al dejar de trabajar entre un ciclo o temporada, el trabajador migratorios tenga derecho a las prestaciones de ley y por ende esté cubierto durante el período en que vuelva a ser contratado, ya que que el periodo lo cubra una parte el Estado y la otra el último patrón que lo contrató

DÉCIMA PRIMERA.

Modificar y reformar los dispositivos reglamentarios en materia de accidentes del trabajo, ya que si bien observamos no son suficientes para el desarrolló del mismo en el sector

agrícola. Desarrollar a su vez investigaciones epidemiológicas que sustenten programas de prevención de riesgos de trabajo producidos por agentes químicos utilizados en la agricultura.

DÉCIMA SEGUNDA.

La salud de los trabajadores agrícolas dependen en gran parte del medio ambiente en que ejercer su labor, debido a las carencias que este presenta.

DÉCIMA TERCERA

Crear disposiciones legales tendientes a fortalecer las existentes para prevención y control de riesgos ocasionados por agentes químicos de la agricultura, así como desarrollar investigaciones epidemiológicas que sustenten programas de prevención de riesgos producidos por agentes químicos en la agricultura.

BIBLIOGRAFÍA.

DOCTRINA:

- ALONSO GARCÍA, Manuel. Introducción al Estudio del Derecho del Trabajo. Bosch. España, 1958.
- BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano del los Seguros Sociales. Harla-México, 1987.
- CARDINI, MIGUEL A. Derecho de la Seguridad Social. Eudeba. Argentina. 1966.
- CUÉ CÁNOVAS, Agustín. Historia Social y Económica de México. (1521) 3ed. Trillas. México, 1978.
- DÁVALOS MORALES, José. Derecho del Trabajo. T.I. 2de. Porrúa, México, 1988.
- DE BUEN LOZANO, Néstor. Derecho del Trabajo T. I. 4ed. Porrúa. México, 1981.
- ESQUITVEL OBREGÓN. Apuntes para la Historia del Derecho Mexicano. T. I. Ed. Porrúa. México, 1984.
- GARCÍA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, Bases, Evolución, Importancia Económica, Social y Política. Gráfica Panamericana. México, 1956.

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El Seguro Social en México. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1943.

RESTREPO, Iván. Consideraciones Sobre el Problema Agrario y las Condiciones de Trabajo Rural en México. Cise. México, 1989.

RUSSOMANO, MOZART Victor. El Empleado y el Empleador. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1982.

SÁNCHEZ ÁNGELES, Raúl Sociología Rural, 5ed. Oasis. México, 1984.

SAVY, Roberto. La Seguridad Social en el Agro. Oficina Internacional del Trabajo. Suiza 1972.

TENA SUCK, Rafael y Hugo Italo Morales. Derecho de la Seguridad Social. 2a. ed. Pac. México, 1990.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. 3ed. Porrúa. México, 1981.

VALLANT, George. La Civilización Azteca. Fondo de Cultura Económica. 3a.ed. México, 1960.

VAZQUEZ VIALARD. Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. T.I. 4 ed. Astrea y Ricardo Depalma. Argentina. 1989.

OTRAS FUENTES:

CONFEDERACIÓN PATRONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA. Boletín Informativo sobre el Seguro Social. Director Lic. Ignigio Laviada Arrigüñada. Vol.3. Agosto. México,1963.

DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Espasa Calpe. España, 1959.

DICCIONARIO DE DERECHO USUAL. T.I. G. Cabanellas. Viracocha. Argentina. 1967.

ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. T. XIX. Bibliográfica., Argentina. 1979.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO. Diccionario Jurídico Mexicano. 2ed. México,1988.

INSTITUTO VENEZOLANO DE LOS SEGUROS SOCIALES. Conferencia de "Riesgos por Agentes Químicos en la Agricultura". Organización Internacional del Trabajo. Venezuela 1980.

SALINAS DE GORTARI, Carlos. Tercer Informe de Gobierno del año de 1991. Talleres Gráficos de la Nación. México, 1991.

SENADO DE LA REPÚBLICA. Audiencias Públicas del Senado Sobre el Tema de los Trabajadores Migratorios. Sustentada en el recinto del Senado de la República Mexicana, el día 22 de mayo de 1985.

LEGISLACIÓN:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Ediciones

Andrade. Edición actualizada (Enero, 1994). México, 1994.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO COMENTADA, Por Alberto Trueba Urbina y Jorge

Trueba Barrera. 72.ed. Porrúa. México, 1993.

LEY DEL SEGURO SOCIAL. 52ed. Porrúa. México, 1993. '

LEY GENERAL DE SALUD, ed. actualizada. Ediciones Andrade. México, 1994.

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO,

Secretaría del Trabajo y Previsión Social. México, 1992.

CONVENIOS INTERNACIONALES.

CONVENIO No.12

Relativo a la Indemnización por Accidentes en la
Agricultura. Organización Internacional del Trabajo.
Suiza. 3 de junio de 1921

CONVENIO No. 19

Relativo a la Igualdad de Trato entre los
Trabajadores Extranjeros y Nacionales en Materia
de Indemnización por Accidentes de Trabajo.
Suiza. 6 de junio de 1925.

- CONVENIO No.82 Relativo a la Política Social en los Territorios no Metropolitanos. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 8 de junio de 1947.
- CONVENIO No.97 Relativo a los trabajadores Migrantes. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 1949.
- CONVENIO No. 102. Relativo a la Norma Mínima de Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza. 1955.
- CONVENIO No. 110 Relativo a las Condiciones de Empleo de los Trabajadores de las Plantaciones. Organización Internacional del Trabajo, Suiza. 1960.
- CONVENIO No.117 Relativo a las Normas y Objetivos Básicos de la Política Social. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 1962.
- CONVENIO No. 118 Relativo a la Igualdad de trato de Nacionales y Extranjeros en Materia del Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 6 de junio de 1962.

CONVENIO No. 143.

Las Migraciones en Condiciones Abusivas y la Promoción de la Igualdad de Oportunidades a los Trabajadores Migrantes. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 4 de junio de 1975.

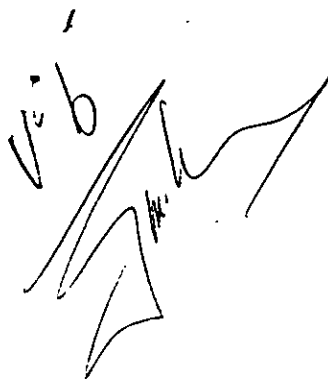
CONVENIO No. 155

Sobre las Seguridad de los Trabajadores y el Medio Ambiente de Trabajo. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 3 de junio de 1981.

CONVENIO No.157

Sobre el Establecimiento de un Sistema Internacional para la Conservación de los Derechos en Materia de Seguridad Social. Organización Internacional del Trabajo. Suiza. 2 de junio de 1982.

Vib

A handwritten signature or scribble consisting of several overlapping, sweeping lines. The letters 'Vib' are written in a cursive style at the top left of the scribble.